



**DOCUMENTACIÓN
INQUISITORIAL DIECIOCHESCA:
PROCESOS JUDAIZANTES**

**INQUISITORIAL DOCUMENTATION OF THE 18th CENTURY:
JUDAIZING PROCESSES**

ANA BELÉN MONTES PASTOR

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

TUTOR: JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ

CURSO 2023-2024

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN PATRIMONIO HISTÓRICO ESCRITO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

ÍNDICE

1. OBJETO Y METODOLOGÍA	4
1.1. Introducción	4
1.2. Estado de la Cuestión	5
1.3. Metodología	6
1.4. Objetivos	7
2. DESARROLLO DE CONTENIDOS	9
2.1. Contexto histórico	9
2.1.1. Judaizante: concepto y evolución.	9
2.1.2. El Santo Oficio y el delito de judaísmo.	14
2.2. Estudio diplomático	24
2.2.1. Diplomática inquisitorial	24
2.2.2. Análisis documental: procesos judaizantes	29
2.2.2.1. Portadas	29
2.2.2.2. Fase indiciaria	29
2.2.2.2.1. Delación	29
Misiva	29
En audiencia	30
2.2.2.2.2. Autodelación	32
2.2.2.2.3. Creación de comisión	32
2.2.2.2.4. Informe	33
2.2.2.2.5. Interrogatorio de testigos	35
2.2.2.2.6. Recorrección de registros	37
Solicitud del fiscal	37
Respuesta	39
2.2.2.3. Fase intermedia	41
2.2.2.3.1. Prendimiento	41
Solicitud del fiscal (clamosa)	41
Votos y mandamiento de prisión	43
Prisión	44
2.2.2.3.2. Interrogatorio del acusado y moniciones	46
2.2.2.3.3. Acusación del fiscal	50
2.2.2.3.4. Audiencia de publicación de testigos	52
Publicación del fiscal	52

2.2.2.4. Fase final	57
2.2.2.4.1. Suspensión	57
Solicitud del fiscal	57
Suspensión de la causa	57
2.2.2.4.2. Sentencia	58
Votos	58
Sentencia definitiva	59
Publicación	63
2.2.3. Apuntes paleográficos	65
3. CONCLUSIONES	71
4. FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA	74
4.1. Fuentes	74
4.1.1. Manuscritas	74
4.2. Bibliografía	74
4.2.1. Ciencias y Técnicas Historiográficas	74
4.2.2. Histórico-inquisitorial	76
5. ANEXOS	78
5.1. Normas de transcripción	78
5.2. Anexo ilustrativo	79

1. OBJETO Y METODOLOGÍA

1.1. Introducción

Este trabajo surge de mi interés por comprender cómo el afán de poder y de control social se manifestaron a través de los procesos de la Santa Inquisición. En un principio me llamaban mucho la atención los casos relacionados con la brujería, sin embargo, mi curiosidad despertó aún más tras leer varias obras sobre la Inquisición, ya que el tema de las persecuciones contra los judaizantes me maravilló. Los judaizantes, que practicaban su religión en secreto, son un gran ejemplo para reflejar esa capacidad de resistencia cultural contra esa cruel represión por parte no solo de la Santa Inquisición, sino de la sociedad y de sus reyes.

Existen gran cantidad de estudios historiográficos sobre la Inquisición y en concreto sobre los judaizantes, sin embargo, los estudios sobre diplomática inquisitorial son relativamente recientes. En 1980, comenzaron estas investigaciones en el Departamento de Ciencias Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid con la tesis del profesor Juan Carlos Galende Díaz.

Entre los diversos estudios de la diplomática inquisitorial, me llamaron especialmente la atención los procesos de fe, en concreto los procesos contra los judaizantes. Fue por esta razón que, después de conversar con mi tutor, decidí dedicar mi Trabajo de Fin de Máster a los procesos contra los judaizantes en el siglo XVIII, abordando primero el tema desde una perspectiva histórica y luego diplomática.

Ha sido muy revelador analizar las causas y repercusiones de la persecución de los judaizantes y como la Inquisición gestionaba estos procesos pese a los mitos y distorsiones que han rodeado la historia de esta institución durante años. Por ello, ha sido muy instructivo analizar la organización burocrática y minuciosa que seguía el Santo Oficio en cada uno de sus procesos. Investigar estos procesos a través de documentación primaria no sólo me ha proporcionado una visión mucho más cercana y humanizada de las personas que eran juzgadas, sino también me ha permitido observar cómo los propios trabajadores del Santo Oficio sabían exactamente cómo reaccionar ante cualquier situación ya que todos los procesos de fe estaban perfectamente estructurados.

Este estudio me ha ayudado a comprender que estas persecuciones no sólo se realizaban por cuestiones religiosas y culturales, sino también por intereses políticos y económicos que más adelante explicaré.

1.2. Estado de la Cuestión

La Inquisición española ha sido uno de los temas más estudiados a lo largo de la historia, muchos investigadores han intentado explicar cómo esta institución ha podido mantenerse en funcionamiento desde fines del siglo XV hasta principios del siglo XIX. En concreto, los procesos judaizantes han suscitado un gran interés académico en los últimos tiempos. Los procesos contra judaizantes han sido tan profundamente estudiados que entre los manuales generales sobre el Santo Oficio hay capítulos referidos a ellos, como Henry Kamen en su obra *La inquisición española: Una revisión histórica*, con su capítulo denominado el racismo y sus críticos, en el cual explica los pasos que sigue la sociedad y la Santa Inquisición en relación con la discriminación de las minorías, en concreto de los judíos. Gérard Dufour en su obra *La Inquisición española: Una aproximación a la España intolerante*, dedica varios capítulos a los judíos y a los cristianos viejos y nuevos.

A partir de finales del siglo XX se empiezan a publicar obras centradas en los procesos contra judaizantes de manera más concreta. En 1971 Antonio Domínguez Ortiz publica *Los judeoconversos en España y América*, este autor se centra en la historia de los judeoconversos en España y su impacto en América, examinando sus estrategias de adaptación y resistencia ante las persecuciones y la violencia. Poco después, en 1988 Juan Blázquez Miguel publica su obra *Inquisición y criptojudasmo* en la que hace un recorrido desde el siglo XV hasta el XIX centrándose en el criptojudasmo y explicando las herramientas de control social y religioso que empleaba la Inquisición. Benzion Netanyahu en su obra *Los marranos desde fines del siglo XIV a principios del XVI según las fuentes hebreas de la época*, aporta una perspectiva única hasta ahora ya que, basándose en fuentes hebreas, se centra en la exclusión sufrida por los judíos no por judaizar, sino por discriminación racial.

Hay obras como *Criptojudasmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII* de Michael Alpert o el artículo de Sonia Pérez-Villanueva “Las mujeres criptojudías en la primera mitad del siglo XVIII: Recuperación histórica e inquisición”, *Edad de Oro*, que tratan el tema de los judaizantes de manera más concreta, bien sea porque el primer autor se centra en unos siglos en concreto, y la segunda en las mujeres judaizantes, esto no quiere decir que no nos ofrezcan información valiosa e interesante. Otro artículo que sigue esta idea es “Judaizantes y otros herejes ante el Santo Oficio. Procesos inquisitoriales en el siglo XVIII” de Federico Verdet Gómez que se centra en los procesos contra judaizantes de dicho siglo.

La ciencia de la Diplomática es un estudio relativamente reciente, que se inicia en 1988 cuando el profesor Juan Carlos Galende Díaz presenta su tesis doctoral denominada *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española: El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*. A partir de aquí, los estudios más significativos han sido realizados por Susana Cabezas Fontanilla y Bárbara Santiago Medina, además de por el propio Galende Díaz, todos ellos profesores del Departamento de Ciencias Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid. Las obras y artículos del profesor Galende Díaz son esenciales en este ámbito, sus estudios y publicaciones relativos a la documentación inquisitorial y a la diplomática son realmente ejemplares y han sido un referente para futuras investigaciones. Por su parte, la profesora Cabezas Fontanilla ha centrado sus investigaciones en las secretarías y el archivo del Consejo de la Suprema Inquisición, así como en su el catálogo de libros prohibidos y expurgados.

La obra más reciente es la de la profesora Santiago Medina que se ha especializado en el estudio del funcionamiento de los tribunales de distrito y más en concreto en su gestión administrativa. Santiago Medina realiza una estructura de los procesos de fe especialmente minuciosa, por eso la he tomado de referencia para mi análisis diplomático.

1.3. Metodología

He decidido comenzar con un bloque que explore la historia de la Inquisición, en concreto de los judaizantes a lo largo de los siglos, con el fin de obtener un contexto y una base teórica sobre las que desarrollar mi investigación. En primer lugar, es importante definir qué eran los procesos judaizantes, cómo evolucionaron en términos de religión y sociedad y, finalmente, qué significaban en la Edad Moderna. He recurrido a varios artículos y capítulos de libros que abordan esta cuestión desde diferentes ámbitos. Esto me ha permitido crear una visión más amplia y concreta de lo que eran los procesos judaizantes. Para iniciar el estudio de la Diplomática inquisitorial, examiné las publicaciones del profesor Galende Díaz sobre el tema. Sus investigaciones me dieron una base teórica firme para desarrollar mi análisis posterior.

En cuanto al análisis diplomático de los procesos de fe, me apoyé en la estructura planteada por la profesora Santiago Medina en su tesis doctoral "La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos". Esta fuente me ofreció una organización inicial y me ayudó a determinar qué documentos debía buscar antes de trabajar directamente con los procesos. Esta estructura documental es de lo poco que hay publicado sobre este tema, por lo que la usé como guía principal en mi investigación. También revisé obras generales

sobre Diplomática, como *Introducción a la Paleografía y Diplomática General* de Ángel Terrero Riesco y *Estructura documental. Guía para alumnos de Diplomática* de Nicolás Ávila Seoane, para aspectos sobre la estructura o tipología documental.

Luego, procedí a buscar la documentación inquisitorial, específicamente las fuentes primarias a analizar. Todos los procesos que he investigado pertenecen al Archivo Histórico Nacional ya que es el principal guardián de estos documentos y tiene una sección dedicada a la Inquisición. Para facilitar mi investigación, utilicé PARES (Portal de Archivos Españoles), que alberga numerosos documentos digitalizados. Gracias a la opción de búsqueda rápida de PARES, pude filtrar por palabras clave, índices de descripción, productor, archivo, fecha, digitalización, lengua y escritura, hecho que simplificó la localización de la documentación específica para mi análisis. Decidí elegir el siglo XVIII ya que es una época de crisis para el Santo Oficio en España, a lo largo de la centuria se puede observar el declive progresivo que va sufriendo esta institución. Los procesos de fe fueron seleccionados tanto del Tribunal de Toledo, uno de los que más actividad inquisitorial tiene, como del Tribunal de Mallorca, ya que la historia de los judaizantes allí es peculiar y diferente a la península. Esta metodología me permitió organizar mi investigación de manera efectiva, garantizando una base teórica y práctica sólida para el estudio de la Diplomática Inquisitorial.

Primero, procedí a la transcripción de todos los procesos. Con las transcripciones completas, comencé a analizar cada proceso individualmente, clasificándolos de acuerdo con su tipología documental. Finalizando este análisis, me enfoqué en realizar un breve análisis paleográfico. A partir del estudio diplomático de estos procesos, he obtenido diversas conclusiones que presentaré en la sección final de este Trabajo Final de Máster.

1.4. Objetivos

El objetivo de esta investigación es plantear una serie de interrogantes en el campo histórico y documental, buscando resolverlas a lo largo del trabajo o proponer hipótesis cuando no se encuentren respuestas concluyentes. Para comenzar, es fundamental formular varias preguntas clave: ¿quiénes eran los judaizantes?, ¿cómo se concebían durante la Edad Moderna?, ¿por qué fueron perseguidos realmente?, ¿qué efecto tuvieron en la sociedad de ese periodo? y ¿cuál fue la reacción de la Inquisición? Para indagar en esta área, es esencial comprender el significado de los judaizantes en su contexto histórico y su influencia en la cultura y sociedad de la época. También es crucial analizar su evolución como concepto teológico y su impacto social. Por ello es necesario realizar una

breve introducción sobre su fase medieval para luego poder centrarme en el periodo moderno. Asimismo, examinaré cómo estos procesos fueron vistos por la sociedad y cómo esta percepción llevó a la Inquisición a considerarlos una amenaza importante.

En cuanto a la parte documental, los procesos de fe como fuentes primarias cumplen una doble función: primero, como documentos para el análisis diplomático, y segundo, como evidencia histórica que permite verificar las teorías previamente propuestas. Mis objetivos específicos incluyen determinar si la estructura de un proceso judaizante es análoga a la de otros procesos de fe, identificar si sigue las mismas pautas o presenta rasgos distintivos, y examinar las diversas tipologías documentales empleadas. También analizaré las partes que conforman estos documentos desde una perspectiva diplomática y cómo se adaptan a los casos específicos de judaizantes. Investigaré los tipos de escritura humanística presentes en estos documentos, primero contextualizando dicha tipografía escrituraria y después comparando las diferentes variantes empleadas en estos procesos. Por último, aplicaré los conocimientos adquiridos durante el Máster de Patrimonio Histórico Escrito, especialmente en Diplomática y Paleografía, ya que el análisis diplomático y la transcripción de la documentación inquisitorial son fundamentales en este trabajo.

2. DESARROLLO DE CONTENIDOS

2.1. Contexto histórico

2.1.1. Judaizante: concepto y evolución.

Los términos cristiano nuevo o converso se refieren a aquellos judíos que habían abandonado su religión y se habían convertido al cristianismo. Sin embargo, después de 1550 había pocas personas con que hubieran vivido abiertamente como judíos en España, la gran mayoría eran descendientes de judíos bautizados. El término judaizante se refiere a aquellos que continuaban practicando en secreto la religión judía aún después de ser bautizados. Asimismo, muchos historiadores para referirse a estos últimos han utilizado frecuentemente otros términos como *marranos* o *criptojudíos*, pero si nos basamos en la documentación inquisitorial suele aparecer el término *judaizante* más a menudo¹.

Ahora bien, ¿en qué consistía el judaísmo de los judaizantes? Cuando se acusaba a una persona por judaizar solía ser o bien, por las escasas manifestaciones de devoción católica, o bien, por actos cotidianos.

Normalmente era un familiar o amigo de la familia quien iniciaba al niño o niña en la llamada Ley de Moisés como se puede observar en el proceso contra María de Espinosa²:

Preguntada por el discurso de su vida. Dijo que nazió en la villa de Granátula donde la criaron sus padres en cuya compañía se mantubo hasta que los prendieron por este Santo Ofizio y que antes de cumplir doce años la instruyeron Francisco de Mendoza y Leonor de Espinosa sus padres en la Ley de Moysés una tarde por el ibierno (sic: invierno) [...]

Dado que las acusaciones por criptojudaísmo surgían de costumbres cotidianas y rituales propios de los judíos, es necesario explicar estas prácticas:

Las fiestas religiosas principales celebradas por la comunidad judaizante eran³: *Rosanna*, que era la fiesta del cuerno en la que se celebraba la creación del mundo por Dios; *Cau*, que era la fiesta del ayuno mayor o el *Yon Kippur* de la que se hablará posteriormente;

¹ Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Ariel, 2001, pp. 12-13.

² A.H.N. Inquisición, leg.167, exp.3. Proceso contra María de Espinosa, folios 107 y 108.

³ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudaismo...*, p. 63.

Çuco o la celebración de las Cabañuelas; *Purin*, el llamado ayuno de la reina Esther; *Petah*, la fiesta de la Pascua del pan cenceño.

Los principales rituales practicados por los judaizantes eran: cambiar las sábanas de las camas los viernes, encender candiles ciertos días; poner la mano sobre la cabeza bajándola por la cara sin santiguar; depositar una minúscula porción de la masa en la lumbrera, en recuerdo del pan que el pueblo israelita debía dar al Sumo Sacerdote como sacrificio de cada masa de pan que preparaban; no comer el nervio ni la grasa de la carne; cortar las uñas y enterrarlas para impedir que se hicieran hechizos con ellas.

Llegó un momento en que todo el mundo era sospechoso, que hasta entre familiares se delataban. Existen numerosos casos documentados en los que se han presentado denuncias por malos tratos junto con acusaciones de judaísmo, pues si el marido practicaba el judaísmo en secreto, era común que agrediera a su esposa para que no le delatara⁴.

Con el paso del tiempo los judíos fueron perdiendo muchas costumbres y tradiciones. Una de ellas fue la circuncisión a los niños varones de ocho días. Estas prácticas señalaban la existencia de un judaizante, de hecho, los médicos del Santo Oficio emitían informes sobre si se había practicado a los procesados la circuncisión por motivos religiosos.

Sin embargo, muchas otras costumbres cotidianas fueron mantenidas. Las mujeres judías casadas tenían la obligación de ir al baño o *miqvé* una semana después de la menstruación para poder reanudar la vida sexual con su marido. Se mantuvieron los ayunos de perdón o arrepentimiento, como el del día más sagrado del calendario judío, el *Yom Kippur* y la celebración del *Sabbath*. La noche anterior a los ayunos, comenzaban a cenar al atardecer y terminaban un poco antes de la salida del sol. Sin embargo, a partir del siglo XVII los judaizantes ricos comenzaron a pagar grandes cantidades de dinero para que hicieran determinados ayunos por ellos⁵.

Muchos hábitos o costumbres (mencionados anteriormente) eran relacionados por la Inquisición y la sociedad con los judaizantes, como el hecho de desangrar a los animales sacrificados, no comer grasa ni ciertos animales como el cerdo (aunque esto último en el siglo XVIII ya se había perdido), lavarse las manos antes de comer y cambiarse de ropa, asearse y encender candiles la víspera del *Sabbath*⁶.

⁴ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudaismo...*, pp. 65-66.

⁵ *Ibidem...*, p. 62.

⁶ Federico VERDET GÓMEZ, "Judaizantes y otros herejes en el Santo Oficio. Procesos inquisitoriales en el siglo XVIII", *Revista de Estudios Comarcales*, 14, 2021, p. 12.

También iban desapareciendo muchas oraciones de la religión mosaica. Sobre todo, a finales del siglo XVII las oraciones van perdiendo el sentido, pues prácticamente todas ellas son recitadas en lengua vulgar, aunque algunas todavía se recitaban en hebreo, como el *semá* por los catalanes judaizantes, aunque muchas veces bastante resumido y sin conocer su traducción.

Los herejes presentaban una amenaza para el sistema, pues no es lo mismo que haya unos cuantos separados entre ellos, a que sean muchos y estén organizados bajo una ideología y visión propia de la realidad⁷. Los cristianos nuevos, acusados de judaizar, que vivieron en España, en general, tenían mucha más riqueza y poder que otras minorías como los moriscos que eran comunidades más humildes. Asimismo, cuanto más se pareciera el modelo alternativo al “oficial” más peligroso podía ser, pues, por ejemplo, un creyente católico tenía el riesgo de convertirse en protestante ya que el protestantismo pertenecía a la doctrina cristiana. Sin embargo, la brujería era algo totalmente opuesto al cristianismo, pues tenía una perspectiva totalmente diferente. En este caso, después de perseguirla durante años terminaron por considerarla cosa de locos, ignorantes, supersticiosos o mentirosos para desacreditarla y anular su capacidad de influencia.

El Santo Oficio distinguía dos tipos de herejía⁸:

- La herejía formal, es decir, cuando un cristiano católico realizaba de manera explícita algún acto sospechoso relativo a alguna doctrina como el judaísmo, islam o protestantismo.
- La herejía implícita, relativa a conductas contrarias a normas fundamentales de la Iglesia como el uso indebido y la profanación de sacramentos, ritos y emblemas cristianos.

Es necesario señalar la ambivalencia de los conceptos delito y pecado, ya que a lo largo del tiempo la ley penal y la ley moral o de Dios estuvieron estrechamente vinculadas. Esto es, robar o asesinar eran considerados delitos y pecados ya que no solo eran actos criminales sino también, incumplían las normas religiosas. En cuanto a los judaizantes, el hecho de practicar su religión se consideraba una herejía, es decir, no solo un pecado grave ya que se consideraba una desviación de la fe cristiana sino también un delito de *lesa majestad divina*, un crimen de alta traición⁹. La herejía también era considerada como

⁷ Victoria GONZÁLEZ DE CALDAS, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe: Sancta Inquisitio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2004, p. 78-79.

⁸ *Ibidem*, p. 81.

⁹ *Ibidem*, p. 83.

un pecado objeto de excomunión que atacaba los fundamentos de la Iglesia y al orden establecido que esta sostenía. La excomunión era una medida extrema que se empleó para intentar terminar con la herejía. Pues esta herramienta no solo se utilizó para excluir al hereje de la comunidad cristiana sino también tenía consecuencias sociales, políticas y económicas. La herejía adoptaba creencias contrarias a la doctrina oficial de la Iglesia las cuales eran un grave peligro para la estabilidad del gobierno ya que la comunidad eclesiástica no solo desempeñaba una labor espiritual sino también, una función social y política.

Durante los primeros siglos de al-Ándalus, los musulmanes convivían con los judíos, aunque estos estaban sujetos a leyes discriminatorias. A partir del siglo XII, con la llegada de los almohades ese grado de tolerancia y convivencia se terminó, muchos judíos fueron asesinados y muchos otros tuvieron que huir a la España cristiana ya que allí eran muy necesarios para las tareas administrativas y funcionariales¹⁰. Durante más de dos siglos los judíos sufrieron una fuerte presión para convertirse, hasta el punto de que, en el año 1215, en el cuarto Concilio de Letrán se impuso que los judíos debían llevar una señal distintiva con el fin de que estos no pudieran contraer matrimonio con los cristianos. En el año 1240, el papa mandó confiscar y quemar los manuscritos y códices judíos públicamente. Sin embargo, fue en 1391 cuando realmente se produjo la aniquilación de decenas de comunidades judías, gran cantidad de hombres, mujeres y niños fueron asesinados o convertidos al cristianismo de forma forzosa, y diversas aljamas o barrios judíos fueron destruidos. El movimiento comenzó en Sevilla y seguidamente se propagó a otros territorios de Andalucía, Levante y Cataluña.

A principios del siglo XV se intentó bautizar a muchos judíos, uno de los personajes más famosos que se ocuparon de esta tarea fue Vicente Ferrer, un dominico valenciano. El segundo intento fue a través de un foro público en el que los teólogos cristianos obligaron a los rabinos a responder cuestiones sobre el judaísmo con el fin de demostrar las supuestas insensateces de su religión. La medida más eficaz probablemente fue la última, entre los años 1412 y 1415, se establecieron varias leyes discriminatorias tanto en Castilla como en Aragón las cuales impedían a los judíos desempeñar cargos públicos o ciertos oficios como el de sastre, carnicero o carpintero. A estos tampoco se les permitía contratar

¹⁰ *Ibidem*, p. 15.

a los cristianos, todo esto con el fin de evitar cualquier tipo de interacción entre ambas comunidades¹¹.

El principal problema era que la población cristiana sospechaba que los conversos bautizados seguían practicando la religión judía. Asimismo, en 1460 se editó el *Libro del Arborayque*, que acusó a los conversos de seguir celebrando ritos judíos como la circuncisión y el sábado como día de descanso¹².

Con el fin de terminar con los conversos corrió la sangre en muchas ciudades. El primer acto anticonverso más relevante fue cuando el alcaide del Alcázar de Toledo, Pero Sarmiento, se niega al pago de impuestos establecidos por Juan II y desvía el descontento del pueblo hacia los conversos ya que el encargado de recaudarlos era el converso Alonso de Cota. Estos sucesos dan lugar a la denominada *Sentencia-Estatuto*, que pronto es derogada, pero es un antecedente a los estatutos de limpieza de sangre¹³.

En 1449, el papa Nicolás V emitió una bula denominada *Humani generis inimicus* que prohibía la discriminación entre cristianos. Esta bula se vio reforzada en España por la publicación de obras como *Defensorium Unitatis Christianae* de Alonso de Cartagena. Sin embargo, durante los reinados de Juan II y su sucesor Enrique IV se propagó la idea de que los conversos judaizaban, por lo que a la gran mayoría les destituyeron de los cargos importantes¹⁴.

Durante todo el siglo XV, y hasta el momento de la expulsión, los judíos fueron tremendamente atacados. Los primeros intentos de marginar a aquellos cristianos que eran de origen musulmán o judío tuvieron lugar a comienzos de esta centuria. En 1436, Barcelona prohibió a los conversos actuar como notarios, ese mismo año se los intentó echar de los cargos públicos¹⁵.

En el año 1453, la judería de Burgos fue saqueada, poco después, en Medina del Campo los judíos temieron por sus vidas y negocios cuando un monje predicó con un crucifijo en la mano. En Guipúzcoa en 1464, se estableció una ley que exigía a los judíos ir “con señales” para poder reconocerlos por la calle. En 1482, en Vitoria, se prohibió a los judíos la entrada al convento franciscano, para impedir toda relación entre judíos y cristianos. Sin embargo, no se sabe a ciencia cierta si esto se llevaba totalmente a la práctica. Un

¹¹ James S. AMELANG, *Historias paralelas: Judeoconversos y moriscos en la España moderna*, Madrid, Akal, 2011, pp.90.

¹² Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, pp. 22-23.

¹³ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y cryptojudaismo*, Móstoles, Ediciones Kkaydeda, 1988, p. 43.

¹⁴ Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, p. 25.

¹⁵ Henry KAMEN, *La Inquisición española: una revisión histórica...*, p. 224.

ejemplo de ello, que es uno de los casos más famosos entre los estudiosos, fue el ocurrido en Villena en 1476. En esta ciudad los conversos estaban protegidos por Diego López Pacheco, y cuando este mostró su apoyo a Juana la Beltraneja los villenenses se levantaron contra él, aprovechando la oportunidad para atacar también a los conversos, asesinando a muchos de ellos y saqueando sus propiedades. En ese año los Reyes Católicos prohibieron en Villena la convivencia entre cristianos y judíos¹⁶. Retomando el tema anterior, la teoría y la práctica en ocasiones no van de la mano, ya que gracias a procesos inquisitoriales se sabe que en 1491 vivían judíos en esa ciudad.

2.1.2. *El Santo Oficio y el delito de judaísmo.*

James S. Amelang¹⁷ establece cuatro etapas en la persecución de los judaizantes por parte de la Santa Inquisición:

1. La etapa inicial que fue la más represiva. Comienza con los procesos de Sevilla en 1480 y termina en 1530 aproximadamente. Fundamentalmente se prestó más atención a los conversos de las ciudades ya que era donde vivían la mayoría.
2. La segunda etapa que comienza en 1530 fue perdiendo intensidad respecto a la persecución de los conversos debido a la aparición de nuevas herejías como los llamados alumbrados o iluministas místicos. La Santa Inquisición ya empezó a investigar a los conversos rurales. Esta fase termina a finales del siglo.
3. En la tercera etapa, desde 1570 hasta 1660 el criptojudasmo se reactivó debido a la creciente multitud de cristianos nuevos portugueses en Castilla.
4. La última etapa fue de menor actividad, sin embargo, entre 1720 y 1725 se celebraron varios procesos contra judaizantes de origen portugués en distintas ciudades como Madrid, Mallorca, Sevilla y Granada.

Entre los años 1477 y 1478 los Reyes Católicos determinaron que era necesario solventar el problema de los conversos. En Aragón el Tribunal de la Santa Inquisición ya existía, sin embargo, en Castilla no, ya que eran los encargados de esta tarea. El papa Sixto IV emitió la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* por la que fundaba la Inquisición en España y autorizaba a los Reyes Católicos a nombrar, revocar y sustituir a los inquisidores¹⁸. El primer auto de fe del Santo Oficio se celebró el 6 de febrero de 1481. Tras el pánico provocado por esta institución en Sevilla, muchos conversos decidieron

¹⁶ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudasmo...*, pp. 38-39.

¹⁷ James S. AMELANG, *Historias paralelas: Judeoconversos y moriscos...*, pp. 97-99.

¹⁸ Francisco BETHENCOURT, *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia en los siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1995, p. 19.

huir, mientras que otros tramaron un plan para terminar con esta. Entre ellos estaba Diego de Susán, cuya hija mantenía una relación amorosa con un cristiano viejo, al que le contó detalladamente dicha conspiración. Este, la delató ante el Tribunal de la Inquisición y finalmente, seis personas fueron quemadas en la hoguera, tras el sermón de fray Alonso Hojeda¹⁹. La huida de conversos fue la “excusa” perfecta para la creación de nuevos tribunales en Córdoba, Jaén y Ciudad Real. Antes de acabar la centuria, se crearon también el de Ávila, Medina del Campo y Segovia.

Sin embargo, la consolidación de la nueva Inquisición en Aragón fue más difícil ya que el objetivo de Fernando El Católico era resucitar esta antigua institución, pero bajo su mando²⁰. Esta dificultad fue resuelta tras la bula de 1483 en la que se nombró al inquisidor general de Castilla, Torquemada, también inquisidor general de Aragón, Valencia y Cataluña²¹.

Es necesario tener en cuenta que la Inquisición durante los primeros años sólo llevaba a cabo investigaciones contra los cristianos, esto es, contra los que se proclamaban cristianos, es decir, conversos o descendientes de conversos²².

Las obras del historiador Benzion Netanyahu han sido un tanto polémicas ya que el autor defiende la idea de que los conversos y sus descendientes habían sido atacados realmente por una cuestión racista por su ascendencia ya que físicamente eran muy fáciles de identificar y no porque judaizasen²³.

Según Michael Alpert, la mayoría de los conversos o al menos sus descendientes aceptaron y practicaron la religión cristiana, por lo tanto, si el objetivo de la Santa Inquisición hubiera sido el odio racial, la solución hubiera sido muy simple y rápida, los conversos y sus descendientes habrían sido expulsados. Sin embargo, muchas de las penas se basaban en no acercarse al mar ni a los puertos para impedir que huyeran a otro lugar para profesar su religión libremente²⁴.

Los judíos y conversos eran acusados de los más terribles crímenes, el más cruel y famoso de todos ellos es el rapto y crucifixión del Niño de la Guardia en 1480²⁵. En 1492,

¹⁹ José Antonio ESCUDERO, *Estudios sobre La Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p.22.

²⁰ Henry KAMEN, *La Inquisición española: una revisión histórica*, Traducción en castellano por María Morrás, Editorial Crítica, 1999, p. 53.

²¹ José Antonio ESCUDERO, *Estudios sobre la Inquisición...*, p. 54.

²² Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, p. 28

²³ Benzion NETANYAHU, *Los marranos españoles desde fines del siglo XIV a principios del XVI según las fuentes hebreas de la época*, New York, Academy for Jewish Research, 1966, traducción de Ciriaco Morón Arroyo, p. 17.

²⁴ Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, p. 31.

²⁵ Gérard DUFOUR, *La Inquisición española: Una aproximación a la España intolerante*, Barcelona, Montesinos, 1986, p. 21.

finalmente Isabel y Fernando expulsaron a los judíos de España. Esta expulsión, junto con la derrota de los musulmanes fue la clave de los Reyes Católicos para demostrar poder ante su reino y el extranjero. Es cierto que se pensaba que los judíos influían en la judaización de cristianos nuevos por lo que su expulsión supondría por fin la eliminación del criptojudasmo. Tras la expulsión de los judíos de España, muchos entraron en Portugal, sin embargo, allí fueron tratados de manera inhumana. Se les exigió el pago de una enorme cantidad de dinero y solo podían permanecer allí durante ocho meses²⁶.

Tras la muerte de Isabel y Fernando, la corona pasó a su nieto, Carlos I, que se encontraba en Flandes. Hasta que este llegó a España, Cisneros mantuvo el control de la Inquisición. Durante las primeras Cortes se elaboraron una serie de normas para el funcionamiento del Santo Oficio impulsadas por Jean le Sauvage, canciller real, a quien se le acusó de haber aceptado sobornos por parte de los conversos. Estas reformas se basaban por ejemplo en que los reos fueran trasladados a prisiones abiertas y públicas en las que pudieran recibir visitas de sus abogados, los bienes de los acusados no pudieran ser confiscados antes del veredicto, la tortura se debería emplear con moderación...

Sin embargo, estas normas nunca fueron aprobadas, porque, tras la muerte del cardenal Cisneros, el obispo Adriano de Utrecht ocupó su cargo y este se opuso totalmente a estas directrices²⁷.

A pesar de que ya se había acabado con los principales focos, durante los primeros años del siglo XVI siguen apareciendo núcleos de judaizantes. De hecho, a comienzos de la centuria, la Inquisición descubre una sinagoga clandestina en Valencia en la que se celebraban ritos judaicos y se esperaba la llegada del Mesías, con el filósofo Miguel Vives como difusor de estas ideas²⁸. Pues, se inició la tradición de colgar en los lugares públicos los sambenitos de los acusados cuando ya habían recibido su castigo²⁹. Por ende, entre 1577 y 1579, muchos conversos portugueses emigraron a España y es desde este momento en el que muchos judaizantes portugueses son juzgados ante los tribunales inquisitoriales. Los condenados por criptojudasmo se pueden dividir en tres grupos:

- Los condenados porque eran acusados por su propia familia.
- Los condenados *in absentia*, que eran culpables directamente ya que no estaban presentes para defenderse.

²⁶ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Ediciones Itsmo, 1971, p. 61.

²⁷ Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, p. 79.

²⁸ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudasmo...*, p. 132.

²⁹ Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, pp. 235.

- Los condenados por los rumores de los vecinos, a los que tenían que investigar muy profundamente, incluso diez o veinte años atrás para encontrar pruebas fehacientes.

A mediados del siglo XVI, los autos de fe empezaron a celebrarse de manera diferente, en 1561 se estableció que los autos se llevaran a cabo en días festivos con el fin de que acudiera más gente y hasta se esperaba que los altos cargos y la aristocracia estuvieran presentes. Aumentó la popularidad de estos autos, hecho que se puede ver reflejado en relatos, grabados e incluso pinturas hasta finales del siglo XVII. En Castilla tuvieron su mayor apogeo durante los años de persecución de los protestantes. Una vez reunidos suficientes presos para celebrar dicho auto, se fijaba una fecha, y un mes antes, las autoridades del Santo Oficio realizaban una procesión para promulgar la fecha del suceso. La noche anterior se llevaba a cabo una procesión llamada la Cruz Verde, en la que se llevaba la cruz de la Inquisición al lugar de los acontecimientos. Finalmente, a primera hora de la mañana se celebraba misa y se daba el desayuno a todos los que acudían, incluidos a los acusados³⁰.

Felipe III asciende al trono español y portugués en 1598. A partir de este momento, los cristianos nuevos, en contra de la opinión del clero portugués, podían salir de Portugal sin permiso real, y contribuyendo con una cantidad de dinero obtuvieron la libertad de movimiento y el derecho a acceder a todos los cargos y oficios sin necesidad de las llamadas limpiezas de sangre. Sin embargo, en 1605 mediante un decreto real se ordenó investigar a todos los conversos controlando puertos y fronteras por la sospecha de que se marcharan a Ámsterdam o a las Indias para poder judaizar libremente³¹. Durante su reinado, Felipe III estableció que todos los inquisidores debían ser graduados en leyes, este era un cargo de paso para muchos ellos, ya que muchos ascendían de puesto a través de este. No obstante, la escasez de tribunales y el personal limitado obligó a pedir ayuda entre la población, en concreto a través de familiares y comisarios. El familiar era un servidor laico de la Inquisición dispuesto a realizar sus obligaciones³².

Durante el reinado de Felipe IV y tras la política exterior del conde-duque de Olivares y su consecuente necesidad de contribución económica por parte de banqueros nuevos cristianos, se redujo la actividad inquisitorial en contra de judaizantes. Sin embargo, un grupo de nuevos cristianos rechazaron el perdón general en 1621 y dos veces en 1622,

³⁰ Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, pp. 200-201.

³¹ Michael ALPERT, *Criptojudaismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, pp. 58-60.

³² Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, p. 144.

insistiendo en que ellos no necesitaban ningún perdón ya que no judaizaban. A raíz de esto fray Antonio de Sotomayor, pidió que se nombrasen más vocales en la junta para resolver el problema. Sotomayor sospechaba que estos nuevos cristianos habían protestado porque se les incluyó en el repartimiento del impuesto a cambio del perdón, no porque se consideraran limpios de sospecha. Así, tanto de un grupo como de otro enviaban documentos y consultas al rey. Finalmente, el 11 de agosto de 1622 tuvo lugar la primera reunión de la Junta Grande de Reформación a la que asistió el confesor del rey, el conde-duque de Olivares, Antonio de Sotomayor, el inquisidor general Andrés Pacheco, seis vocales delegados de los consejos reales, el confesor del valido y Jerónimo de Florencia. En unos meses la Junta de Reформación emitió las propuestas sobre el trato a los nuevos cristianos³³:

- Establecieron que no se debía aceptar sin pruebas concluyentes denuncias anónimas para negar la limpieza de sangre.
- Se debía limitar la limpieza de sangre a tres actos positivos y no se admitiría ninguna denuncia después.
- Se debía destruir el árbol genealógico en manos de particulares.

Finalmente, en 1627 Felipe IV concedió el Edicto de Gracia aún en contra de los ideales de los inquisidores de Portugal. En junio, a través de un decreto real se les permitió salir de Portugal y en diciembre de 1629, se les permitió vender sus bienes y salir de España mediante un donativo. Sin embargo, todavía seguía habiendo nuevos cristianos en el reino y muchos seguían judaizando, de hecho, entre 1628 y 1630 se celebró en Madrid el proceso del *Cristo de la Paciencia*³⁴, que terminó con el auto de fe de 1632 y la quema de los acusados por cometer actos sacrílegos.

A finales de esta centuria, los conversos eran los predominantes en los autos de fe. En el de Granada en 1672, de 90 víctimas 79 eran judaizantes y 57 de ellos portugueses; en el gran auto de fe de Madrid había 104 acusados de judaizar y en el de Córdoba de 48 condenados 34 eran judaizantes. Sin embargo, en las Islas Baleares no había presencia de judaizantes, hecho que evidenciaba que los portugueses no salieron de la península. Finalmente, en 1675 los llamados chuetas, descendientes de los conversos, fueron perseguidos en las islas. El 13 de enero de ese mismo año, en auto de fe un joven fue quemado en la hoguera y con él, las efigies de varios portugueses. En 1678, el Tribunal

³³ Michael ALPERT, *Criptojudáismo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII...*, pp. 73

³⁴ *Ibidem*, pp. 85-86.

del Santo Oficio había arrestado ya a 237 chuetas. Finalmente, en 1679 tuvieron lugar en Mallorca cinco autos de fe con 221 reconciliaciones³⁵.

Con la entrada al poder del primer rey borbón, Felipe V, tras la muerte de Carlos II, los conversos vivieron una época tranquila ya que se limitó el poder de la Inquisición, o bien a causa de la Guerra de Sucesión o bien porque la reina y sus consejeros eran partidarios de ello. Uno de los objetivos de Felipe V era revivir la economía española por lo que se hizo con el monopolio del tabaco y con el control absoluto de las rentas. La renta de las tabacaleras estaba en poder de los judíos, en concreto de los portugueses, que cuando se exiliaron de su país, comenzaron a dedicarse a la medicina, al comercio de tejidos, banca, recaudación de impuestos y rentas tabacaleras que eran hereditarias. De hecho, si el hombre fallecía, la administración de la renta y del negocio eran heredados por la viuda. Hasta 1731 los conversos tenían un control absoluto de las tabacaleras. Sin embargo, en 1701, Felipe V emitió una cédula real por la que culpaba a los conversos de la crisis del país. La Inquisición y el rey aprovecharon este momento para quitar el control del negocio del tabaco a los judíos, y lo hicieron a través de los tribunales de la Santa Inquisición. Muchos conversos fueron acusados y condenados por judaizar con diversas penas como la quema en la hoguera, azotes, cárcel, hábito, sin embargo, lo que tenían en común la mayoría era la pena de “confiscación de bienes”³⁶. Pero solo había dos clases de acusados que podían ser condenados a la hoguera: los herejes impenitentes y los relapsos. Habitualmente, si se arrepentían antes de que el auto de fe terminara, eran estrangulados cuando se iba a encender el fuego.

Desde 1720 a 1733 fueron condenados más de un millar de judaizantes en los tribunales inquisitoriales de Castilla, la gran mayoría de origen portugués, esto pudo ser por la amistad del archiduque Carlos con Portugal. Además, casi todos los acusados por judaizar eran de edad avanzada, por lo que esto evidencia la persistencia del judaísmo del siglo anterior. La mayor parte de ellos eran gente humilde, sin embargo, dos renombrados médicos de la corte también fueron acusados de judaizar: Juan Muñoz Peralta y Diego Mateo Zapata³⁷.

Desde finales del siglo XIV, en concreto en 1391, cuando fueron asesinados cientos de judíos, se adoptó la idea de que el hogar era el nuevo lugar de culto de los criptojudíos, y

³⁵ Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, p. 289.

³⁶ Sonia PÉREZ-VILLANUEVA “Las mujeres criptojudías en la primera mitad del siglo XVIII: Recuperación histórica e inquisición”, *Edad de Oro*, XXXVIII, (2019) p. 200.

³⁷ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Los judeoconversos en España y América...*, pp. 109-110.

quien transmitía esa fe y esas tradiciones eran las mujeres. En el siglo XVIII, las mujeres fueron un objetivo primordial para la Inquisición, pues estas fueron castigadas muy duramente, se convirtieron en marginadas, y las que sobrevivían eran enviadas a hospitales e iglesias para su conversión forzosa³⁸.

Después de estas persecuciones muchos conversos de España decidieron emigrar a Oriente, en concreto a Salónica donde los judíos que estaban allí establecidos se asombraban ya que los judíos españoles no estaban circuncidados. Según Juan Blázquez Miguel, a partir de este momento en España el criptojudasmo tal y como se conocía desapareció. Durante este siglo, los conocimientos de la llamada Ley de Moisés eran casi limitados, pues muchos de los ritos los celebraban por tradición y desconocían la mayor parte de oraciones. Por ejemplo, se seguía manteniendo la tradición de guardar los sábados como fiesta, sin embargo, había muchos que no seguían la tradición de no comer cerdo, muchos hasta se dedicaban al comercio de productos de cerdo, como Diego Ventura Pastor, del que más adelante se analizará una parte de su proceso.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII la actuación de la Inquisición fue decayendo, ya apenas aparecen focos judaizantes. De hecho, en Toledo, a pesar de que había sido uno de los lugares con más afluencia de judaísmo a lo largo de toda la historia de la Inquisición, el último caso fue en 1756.

Desde mediados de este siglo, el Tribunal de Llerena fue el más activo en la persecución contra los judaizantes, otro núcleo también activo estaba en La Aventura. En el último tercio de la centuria, Mallorca fue el lugar donde más núcleos judaizantes se podían encontrar. Gabriel Cortés fue el último relajado en estatua en el año 1720³⁹:

[...] Haviendo visto la copia del prozeso causado en la Inquisición de Mallorca contra Gabriel Cortés, alias Morrut, natural de ella, reconciliado que fue por dicha Inquisición ausente fugitivo. Digeron que el dicho Gabriel Cortés, alias Morrut, se ha relaxado a la justiçia y brazo seglar, pudiendo sea havido o sino salga en estatua que representa su persona. En auto particular de fee se lee su sentencia con méritos y sea relaxada a la justiçia brazo seglar con confiscación de vienes y lo señalaron.

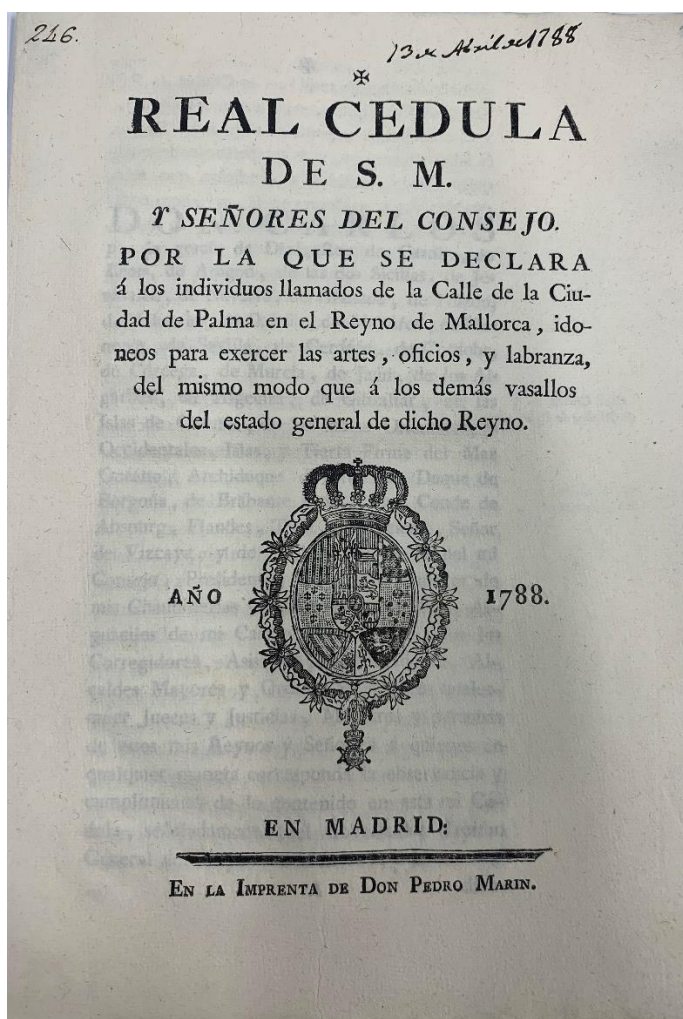
Los judaizantes mallorquines, llamados chuetas, tras muchos años de violencia y discriminación, en 1773, presentaron un memorial ante el rey solicitándole que se les considerara igual que a cualquier otro de sus vasallos ya que decían ser católicos.

³⁸ Sonia PÉREZ-VILLANUEVA “Las mujeres criptojudías en la primera mitad del siglo XVIII...”, p. 201.

³⁹ A.H.N. Inquisición, leg. 1707, exp. 13, fol. 269.

Finalmente, en 1782 Carlos III expidió una Cédula Real por la que concedía tal solicitud, permitiéndoles servir en el ejército y en la administración. Sin embargo, las altas clases mallorquinas y el pueblo cristiano estaban totalmente en contra de esto, por lo que presentaron otro memorial al rey para que anulara dichas libertades ya que según decían seguían siendo judíos y practicando la religión de Moisés, pero este memorial no tuvo éxito. A partir de la Real Cédula de 1782, que permitió a los chuetas residir fuera de Mallorca y prohibió cualquier insulto, menosprecio o maltrato hacia ellos, los chuetas se convirtieron en ciudadanos con todos los derechos aunque la sociedad de Mallorca los discriminaran durante muchos años⁴⁰.

A lo largo de varios años, Carlos III fue expidiendo varias cédulas concediéndoles más derechos, un ejemplo de ellas es la Real Cédula de 1788 en la que el rey *declara a los individuos llamados de la calle indóneos para ejercer las artes, oficios y labranza del mismo modo que a los demás vasallos*.



Archivo General Militar de Segovia, Circulares, caja 17, Exp. 15.

⁴⁰ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudaismo...*, pp. 262-263.

Entre más de 5000 procesados por El Santo Oficio entre 1780 y 1820, fecha en la que fue abolida, solo 16 fueron casos contra judaizantes. En Córdoba en 1818, tuvo lugar el último procesado por delito de judaísmo, Manuel Santiago Vivar⁴¹.

A continuación, en estos gráficos cronológicos se puede observar la actividad inquisitorial desde 1470 a 1790 contra judaizantes de los Tribunales de Mallorca y Toledo. He escogido estos en concreto porque son los dos tribunales en los que se llevan a cabo los procesos de fe que he analizado en este trabajo.

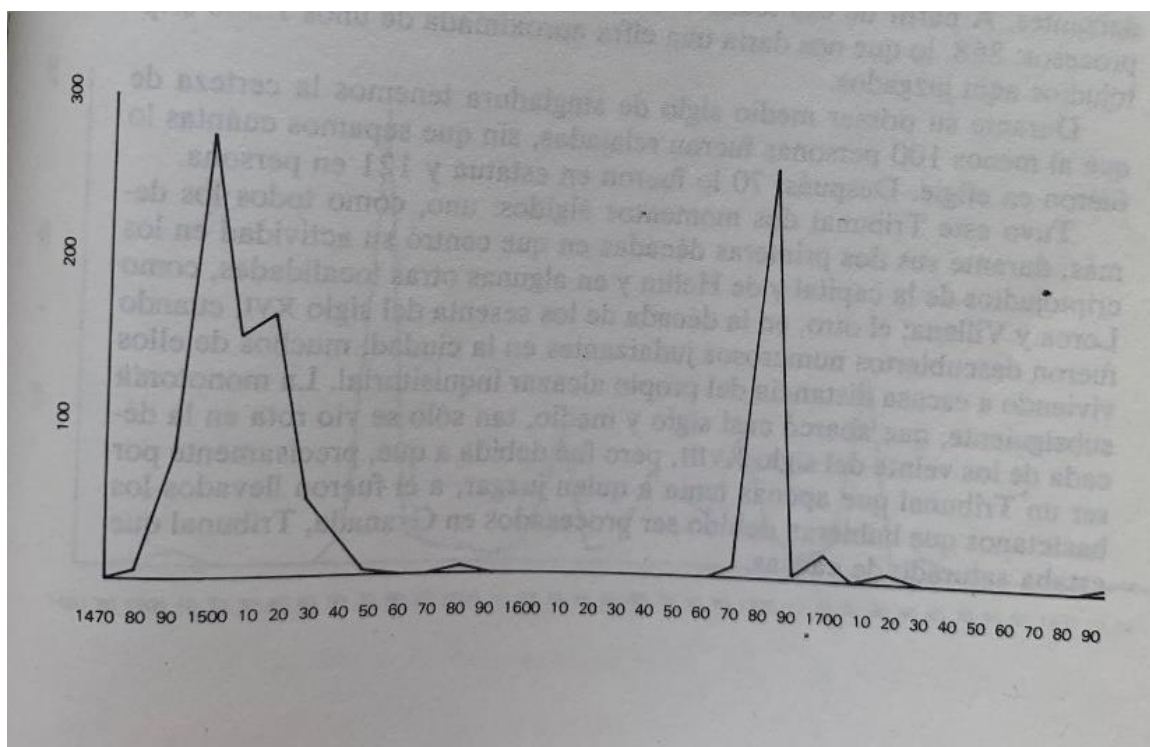


Gráfico de la actividad antijudía del Tribunal de Mallorca⁴²

⁴¹ Henry KAMEN, *La Inquisición española...*, pp. 291.

⁴² Gráfico en Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudaismo...*, p. 301

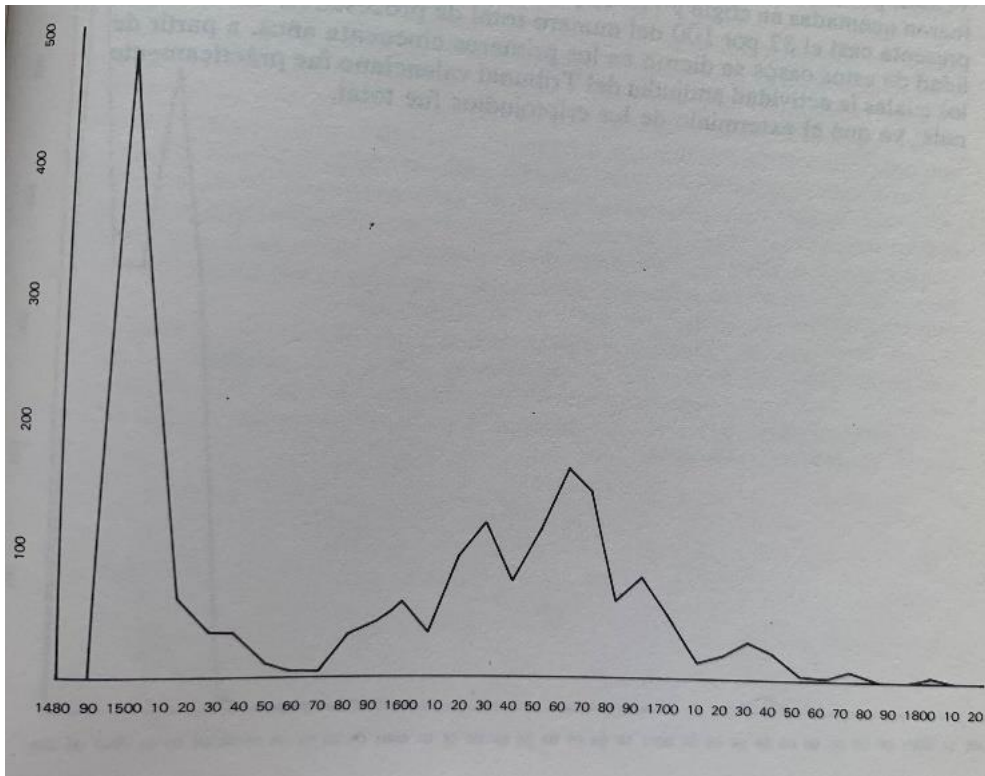


Gráfico de la actividad antijudía del Tribunal de Toledo⁴³ (No figuran los aproximadamente 6.125 procesados que se dieron hasta principios del siglo XVI).

En 1795, a pesar de que ya había decaído la práctica del judaísmo, Pedro Varela, el ministro de Hacienda, propuso el regreso de los judíos a España, pero Carlos IV se negó. Durante las últimas décadas de esta centuria, el Santo Oficio fue una herramienta política en contra de la Ilustración. En 1808, durante la ocupación del régimen de Napoleón se abolió la Inquisición a través de un decreto de este. Pocos años después, tras la recuperación de la independencia, las Cortes de Cádiz decidieron suprimir esta institución en 1813. Sin embargo, el regreso de Fernando VII supuso la restauración del Tribunal, pero finalmente, la oposición liberal obligó al rey abolirla de nuevo, decisión que se hace definitiva en 1834 a través del decreto de Isabel II.

⁴³ *Ibidem*, p. 309.

2.2. Estudio diplomático

2.2.1. Diplomática inquisitorial

La Diplomática⁴⁴ es la ciencia que determina la autenticidad de los documentos a través de sus caracteres intrínsecos y extrínsecos⁴⁵. El concepto de Diplomática ha evolucionado considerablemente desde su nacimiento hasta la actualidad. Este término procede del verbo griego διπλόω que significa plegar, doblar en dos partes⁴⁶. La comisión Internacional de la Diplomática ha definido la Diplomática como “la ciencia que estudia la tradición, la forma y la elaboración de las actas escritas. Su objeto es hacer la crítica, juzgar sobre su autenticidad diplomática, realizar una valoración de la cualidad del texto, extraer de las fórmulas todos los elementos interesantes susceptibles de ser utilizados por los historiadores, datarlas y, en último término, editarlas”⁴⁷.

La Diplomática también debe analizar desde las tablillas de barro y papiros griegos hasta el documento administrativo actual. De hecho, aparte de la Diplomática general es necesario distinguir diversas Diplomáticas especiales: episcopal, judicial, indiana, señorial, municipal, administrativa o inquisitorial.

La Inquisición fue un organismo que permaneció en España desde fines del siglo XV hasta bien entrado el siglo XIX. A través de una ideología basada en la religión católica, trataba de organizar y someter a la sociedad. Este organismo poseía un procedimiento minucioso y muy organizado. De hecho, para conseguir su total eficacia y rapidez todos sus componentes debían estar perfectamente conectados entre ellos⁴⁸.

A partir del siglo XVI, la documentación que producía El Santo Oficio era realmente voluminosa, por lo que el inquisidor general Diego de Espinosa dictó una serie de normas para su ordenación y conservación. Los documentos se clasificaron en diferentes series:

⁴⁴ Sobre la Diplomática se pueden consultar entre otros los siguientes estudios: Nicolás ÁVILA SEOANE, *Estructura documental. Guía para alumnos de Diplomática*, Ediciones Trea, Gijón, 2014; Antonio Cristino FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1946; Tomás MARÍN MARTÍNEZ, *Paleografía y Diplomática*, UNED, Madrid, 2004, 2 vols.; María Belén PIQUERAS GARCÍA, “Concepto, método, técnicas y fuentes de la Diplomática”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 191-206; y Alberto TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Cátedra, Madrid, 1996.

⁴⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista General de Información y Documentación*, vol. 13, nº2 (2003), p. 8.

⁴⁶ María Belén PIQUERAS GARCÍA, “Concepto, método, técnicas y fuentes de la Diplomática”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, p. 196.

⁴⁷ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar...”, p. 16.

⁴⁸ Victoria GONZÁLEZ DE CALDAS, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe...*, pp. 39.

Libros de la Correspondencia con el Inquisidor General, El consejo y Los tribunales, Visita General y Visitas del partido; Libros de Cédulas Reales y Cartas Acordadas (normativa que seguía el tribunal); *Libros de Votos y de Procesos Pendientes*; y los *Libros de Bienes Confiscados de Receptoría y de Libranzas* (la hacienda de cada tribunal), también el personal inquisitorial y los procesados fueron rigurosamente registrados⁴⁹. Es necesario señalar que se conformó un índice de contenido de estos libros, denominado Abecedario⁵⁰.

Los procesos inquisitoriales siguen los mismos trámites que la documentación judicial en cuanto a sus elementos principales. En la Edad Moderna la función judicial evolucionó notablemente⁵¹, pues pasó de un enfoque arbitral a uno procesal. Esta transición implicó una formalización en sus procedimientos y documentación. Se comenzaron a establecer tribunales más estructurados y formales con un personal más especializado y un proceso más estandarizado y riguroso: las audiencias confían la función judicial a letrados que presiden, oficiales que gestionan el proceso (fiscales y oidores) y los escribanos que registran de manera oficial los procedimientos. La documentación procesal moderna tiene tres fases⁵²:

- Fase de inicio: se distinguen cuatro tipos de procesos en función de cómo comenzaran estos.
 - Por vía de parte: mediante la denuncia presentada por el litigante, escrito que solía adquirir la forma de un acta notarial.
 - Por vía de oficio: a través de un documento llamado cabeza de proceso a través del cual el juez reconocía formalmente la causa y ordenaba iniciar las diligencias.
 - Por una comisión o pesquisa: iniciada con una real provisión expedida por el Consejo para nombrar al juez y en la que se encontraban los antecedentes de la causa.
 - Por apelación: a través de la autorización de la instrucción.

En esta fase, además se procedía a verificar y reconocer oficialmente quienes iban a intervenir en el proceso, por lo que eran necesarios gran variedad de documentos,

⁴⁹ Victoria GONZÁLEZ DE CALDAS, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe...*, p. 42.

⁵⁰ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, "Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal", *Archivo Secreto*, 1 (2002), p. 47.

⁵¹ José GARCÍA ORO, "Clasificación y tipología documental", en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, p. 222-223.

⁵² Julián CANOREA HUETE, "Documentación judicial" en *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid, 2020 p. 89

como el nombramiento del personal a través de autos, los llamados requerimientos emitidos por el juez, la documentación relativa a los litigantes como denuncias e identificación y también las cartas de poder y procuración expedidas ante los escribanos.

- Fase de instrucción: era la parte más notoria de todo el proceso y la más extensa por lo que era la que más volumen de documentos generaba. A esta fase pertenecían los comunicados a las partes, como pregones, notificaciones o requerimientos, que normalmente eran órdenes expedidas que adoptaban la forma del auto. Cuando los litigantes presentaban alegaciones a través de recursos o protestas que el juez tenía que resolver a través de los autos de resolución o decretos los cuales deben estar justificados y respaldados por pruebas documentales denominadas testimonios o probanzas. Sin embargo, en los juicios penales la fase de instrucción era de carácter secreto ya que no había comunicación entre las partes, pero todo se registraba en el expediente del juicio. En esta etapa el juez podía realizar interrogatorios y tomar medidas cautelares como la detención del acusado y el embargo de sus bienes, como ocurría en los procesos inquisitoriales.
- Fase final: en esta etapa el juez procedía a dictar el llamado auto de acusación a través de un documento que consistía en una lista de cargos que serviría como borrador para la sentencia. El procesado tenía varias herramientas legales para defenderse de las acusaciones en su contra como la presentación de alegaciones de descargo a través de su procurador, los recursos de apelación, el recurso de recusación, la apelación al Consejo y la solicitud dilatoria para suspender el proceso. Por último, el proceso terminaba con los actos de resolución, es decir, la sentencia.

Es necesario destacar las portadas de los expedientes ya que nos pueden proporcionar la información principal de la causa. Por ejemplo, en los procesos que se han analizado se puede observar el nombre del procesado, el delito por el que ha sido acusado, las fechas extremas de la causa, y alguna característica del acusado como su lugar de residencia u oficio.

En este trabajo se va a realizar un análisis de los procesos inquisitoriales, en concreto de los procesos de fe, por lo que es necesario hablar de su procedimiento administrativo.

Este proceso se iniciaba con la llamada “delación” o “denuncia”, como el proceso canónico y el proceso en la justicia real. Todo el mundo tenía la obligación de denunciar

a la Inquisición cualquier indicio herético⁵³ en un plazo de treinta o cuarenta días, llamado tiempo de gracia⁵⁴. No obstante, si la denuncia es realizada por parte del Tribunal se la denomina acusación o pesquisa. Por otro lado, si el individuo se inculpa por algún delito, recibe la nomenclatura de “autodelación”.

Al presentarse una “delación”, actuaba el procurador fiscal ya que es quien debía movilizar el proceso y conducir la causa. A continuación, los inquisidores realizaban una primera investigación de la denuncia y después enviaban estas acusaciones a los calificadores que emitían un primer dictamen tras haber examinado el caso. Si dicho dictamen resultaba inculpatario se iniciaba una fase denominada “clamosa”, en la que el fiscal asumía de manera formal el papel del acusador. Tras esta acusación formal, los inquisidores emitían el llamado “voto del sumario”, la orden de prisión inmediata del procesado y la confiscación de sus bienes, aunque en algunos casos se solicitaba su comparecencia sin necesidad de encarcelarlo. Es necesario explicar que el denunciante era llamado siempre para ratificar su delación. Esta diligencia tomaba forma de “acta” ya que era emitida por el escribano o el notario del Santo Oficio.⁵⁵

Tras esto, el fiscal podía solicitar a los inquisidores, si lo consideraba necesario, la llamada “recorrección de registros” en la que el Tribunal local del proceso se ponía en contacto con otros tribunales para que comprobaran en sus archivos si el acusado había sido antes procesado. Este documento se realizaba por lo general, en forma de carta misiva⁵⁶.

Después de la acusación formal, los inquisidores ordenaban la inmediata captura del procesado, su encarcelamiento y el secuestro de bienes. Acto seguido, los inquisidores elaboraban un mandamiento para que el alguacil procediera a llevar dicha tarea a cabo, junto con el notario de secuestros y un representante del receptor.

Era necesario nombrar a un comisario mediante un auto. Estos, eran los encargados no solo de realizar las diligencias relativas a los casos, sino también de remitir los informes al Tribunal, dando su consentimiento y guardando fidelidad y secreto. A continuación, los inquisidores enviaban a estos comisarios las instrucciones a seguir.

⁵³ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto*, 1 (2002), p. 56.

⁵⁴ Victoria GONZÁLEZ DE CALDAS, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe...*, p. 227.

⁵⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto*, 1 (2002), p. 57.

⁵⁶ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “La corrección de registros: diplomática inquisitorial”, *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 22-27

Las diligencias emitidas desde este momento, como el apresamiento del acusado, la citación de testigos, los interrogatorios, etc. se efectuaban en forma de acta.

Normalmente los inquisidores emitían el voto definitivo, aunque, a pesar de que fuera condenatorio, si lo consideraban necesario, podían conmutarlo. El encargado de leer la sentencia definitiva era el notario inquisitorial.

La sentencia dictaminada por los inquisidores podía ser leída al acusado personalmente en el auto o bien se le podía notificar a través de un comisario elegido para tal fin. Los herejes no arrepentidos o los reincidentes, en ocasiones eran castigados con la muerte en la hoguera y se lo comunicaban la noche anterior como última oportunidad de arrepentirse de sus pecados. Si finalmente se arrepentían les ejecutaban y quemaban su cuerpo, por otro lado, los que conseguían huir eran quemados en efigie. Había otros castigos como el destierro, la cárcel, los azotes y el uso del *sambenito* o traje de penitencia, muy frecuente en procesos contra judaizantes junto con el secuestro de bienes⁵⁷. Asimismo, cuando un individuo recaía, recibía el nombre de *relapso*, estos podían ser de dos tipos: los verdaderos y los fictos. Los *relapsos* verdaderos son los que habiendo sido condenados por herejía y habiendo abjurado formalmente de su error, vuelven a cometer dicho delito. Los *relapsos* fictos, aquellos acusados de judaísmo que no habían sido condenados por falta de pruebas, en este caso la reincidencia en este delito confirmaría la herejía anterior. Tanto el derecho canónico como la Inquisición eran muy duros con la *relapsia*, pues la pena impuesta era la siguiente: el hereje reincidente, aunque solicitara el perdón sacramental, debía ser entregado al brazo secular para sufrir el castigo final sin la posibilidad de otro juicio. Durante el siglo XVIII, el número de *relapsos* judaizantes fue de 28, el 8,5% frente a 333 causas de judaísmo, y de esas 28, 14 personas fueron reconciliadas. En caso de delitos menores se procedía a la *reconciliación*, mientras el reo se arrepintiera y solicitara volver al seno de la iglesia abjurando de *formali o en forma* antes de la sentencia definitiva⁵⁸.

Por último, aunque no era muy frecuente, la sentencia podía ser apelada, en ocasiones en las que el procesado era una persona respetada o las pruebas incriminatorias no eran lo suficientemente sólidas. En el caso de que no se aceptara la apelación, se podía interponer una demanda ante la Suprema, y si se volvía a rechazar, se dirigía directamente a Roma⁵⁹.

⁵⁷ José Antonio, ESCUDERO, *Estudios sobre La Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 58.

⁵⁸ Federico VERDET GÓMEZ, “Judaizantes y otros herejes en el Santo Oficio...”, p. 22.

⁵⁹ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática inquisitorial: documentación...”, p. 59.

2.2.2. *Análisis documental: procesos judaizantes*

La selección de los procesos inquisitoriales se ha realizado teniendo en cuenta dos aspectos: la cronología y la ubicación. En primer lugar, el siglo XVIII me resultaba una etapa muy interesante dentro de la historia de la Inquisición española ya que es durante este periodo cuando el Santo Oficio comienza a experimentar un declive progresivo. Por otro lado, decidí escoger el Tribunal de Toledo porque es uno de los más activos a lo largo de la historia de la Inquisición. Asimismo, he seleccionado varios procesos del tribunal de Mallorca debido a su particular historia respecto a los judaizantes, la cual presenta características diferentes en comparación con los tribunales de la península.

A continuación, se va a realizar un análisis diplomático dentro de cada fase de los procesos de fe. He tomado la tesis de la profesora Santiago Medina como guía principal en cuanto a la organización de los procesos de fe. En cuanto a la estructura o tipología documental me he basado en la obra *Estructura documental. Guía para alumnos de Diplomática*, de Nicolás Ávila Seoane.

2.2.2.1. *Portadas*

En las portadas se pueden observar de forma resumida los datos principales del proceso: *AHN, Inquisición, leg. 167, exp.3.*

(Invocación simbólica) Granatula. Año de 1721 / Judaísmo / El señor fiscal del Santo Oficio / contra María de Mendoza hija de Francisco de Mendoza y Leonor de Espinosa vezinos de Granátula / Causa N^a 11 / Legajo 99 Reconozidos.

2.2.2.2. *Fase indiciaria*

2.2.2.2.1. *Delación*

Misiva

Un proceso inquisitorial puede iniciarse a través de una delación, una acusación o una pesquisa⁶⁰. La delación es la forma más frecuente por la cual una persona denuncia a otra ante el Tribunal. Hay dos formas de denuncia: por un lado, las cartas o misivas, y por otro presentarse en persona ante el Santo Oficio para efectuar la denuncia. La única diferencia entre estas dos maneras de denuncia es la tipología del documento ya que en ambas se relata exactamente lo mismo: la persona denunciante, la causa, la fecha, las personas presentes, etc.

⁶⁰ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, 2016, pp. 514-515.

En audiencia

Una delación en audiencia es cuando el delator denuncia a otra persona directamente ante el mismo tribunal de forma espontánea. No se realiza por medio de una misiva, sino que es un acta realizada por un escribano. Su estructura diplomática es la siguiente:

- Invocación
- Data
- Exposición
- Cláusulas corroborativas
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.175, exp.4.

- La invocación suele ser en forma de cruz, es decir, simbólica. Suele aparecer en la parte central superior del documento.

Hay anotaciones marginales que indican quien es el denunciante y a quien está acusando.

<María Briceño contra doña Agustina Pimentel>

- La data suele ser completa, tópica y crónica ya que suele aparecer el lugar y el momento en el que se realiza el documento.

En la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de maio de mil setezientos diez y ocho.

- La exposición ocupa gran parte del documento. Primero comienza mencionando quién realiza la denuncia y el inquisidor que se encontraba presente. Seguidamente, se exponen las circunstancias de la denuncia y la espontaneidad con la cual se realiza. Además, el delator realiza un juramento sobre el que promete decir la verdad y se relatan las razones de la denuncia. Es usual que aparezcan expresiones como “*por descargo de su conciencia*”.

La dicha María Brizeno pareció ante dicho señor comisario don Juan de Riopar y Tudela sin ser llamada y juró en forma que dirá verdad vuestra.

Esta testigo aviendo hecho otra delazión, parezió segunda vez de su voluntad ante dicho comisario y aviendo dicho que, aunque tiene hecha otra delazión a recorrido su memoria y para el descargo de su conziencia dijo tenía más que declarar zerca de doña María Pimentel que doña Manuela, doña Petronila y doña Agustina Pimentel algunas cosas que se avía acordado y luego inmediatamente dicen lo siguiente contra doña Agustina Pimentel que es contra quien se entresaca.

Dijo que por el descargo de su conziencia dize y declara lo que aviendo recorrido su memoria y de que tiene grave escrúpulo, save y se acuerda y es que haviendo estado

la que declara sirviendo para todo dentro de casa por tiempo de siete meses (haze el mes que entra tres años) en casa de doña María Pimentel quien dijo estaba casada y que su marido estaba en Yndias pero no se acuerda esta testigo de su nombre y apellido; aunque dicha doña María corría por voz común que era viuda aunque en el traje no lo demostraba la qual doña María bivia entonces calle de la caveza y en su compañía doña Agustina su hija y otra doña Petronila a quien daba el tratamiento de sobrina y no save sus apellidos de estas. Si que a todas llamaban las piméntelas como también a doña Manuela hermana de doña María y mujer que es de don Miguel de Robles la qual a vivido siempre mientras el dicho su marido a estado en Zaragoza junto con dicha doña María su hermana aunque tenía siempre su quarto al lado de el de la dicha María y que don Antonio Nicolas de Zisneros aunque está casada con dicha Luisa de Miranda, era muy raro el día que no iba a ber a la dicha doña María Pimentel quien y las dichas su hermana, hija y sobrina le trataban con demasiada llaneza y de tu y como hermano que les oió dezir era de las dichas doña María y doña Manuela Pimentel y le lababan y cuidaban de la ropa blanca y de color especialmente la dicha doña María ama de esta testigo. Y el dicho don Antonio Nicolás pagaba el salario que ganaba esta testigo y todo quanto pasto se hazía en la cassa así de comida como de ropas y lo demás nezesario para la manutención de dichas sus amas. Y que observó esta testigo que siempre que el dicho don Antonio estaba en la dicha doña María su ama, no permitían que estubiese delante ni por allí zerca esta testigo y que los veía hablar de ordinario en secreto y con recato. [...] Y que esto es quanto tiene que añadir y dezir de nuevo que es todo ello la verdad so cargo de su juramento y no otra cosa y siéndole leído todo este su dicho. Y haviéndolo oído y entendido dijo estaba vien escrito y que en él no tenía que añadir, enmendar ni quitar porque como está asentado es la verdad en que se afirma y ratifica y se afirmó y ratificó y que no lo dize por odio ni mala voluntad, si por el descargo de su conzienzia.

- Cláusulas corroborativas:

Encargósele de nuevo el secreto, prometiolo y no lo firmó porque dijo no saber, firmolo el dicho señor comisario de que doi fee.

- Validación:

Don Juan de Riopar y Tudela, pasó ante mi don Gerónimo de Moya y Cuesta (Signo).

Debajo de la validación hay una última frase, en la cual el secretario indica que este documento es una copia y donde se encuentra el original.

Concuerta por lo que aquí suena en todo con su original que queda en el prozeso de Isabel de Castro de donde lo saqué de que zertificó. Don Pablo Antonio Sotelo secretario.

2.2.2.2.2. Autodelación

Otra tercera vía de iniciar un proceso es la llamada autodelación, que ocurre cuando una persona ante el Tribunal de la Inquisición se inculpa de haber cometido un delito. Puede adoptar la forma de una carta misiva o también de un acta en audiencia⁶¹.

2.2.2.2.3. Creación de comisión

La comisión estaba compuesta por los comisarios del Santo Oficio. Si no era posible interrogar a los testigos en la misma sala del Tribunal, los comisarios se trasladaban al lugar donde se encontraban los testigos con el fin de interrogarles. Además, se encargaban de investigar a cualquier persona sospechosa, en definitiva, de cualquier tarea especial⁶². Este documento referente a la creación de comisión puede adoptar dos formas: la llamada comisión estilo “mandamiento” y la comisión estilo “misiva”.

A continuación, vamos a analizar un documento estilo “misiva”, que es más informal que el “mandamiento”. Este tipo de escritos se suelen utilizar para ordenar a los comisarios del Santo Oficio tareas más específicas, en este caso se le encarga acudir a Valdeverdeja para interrogar a Diego Pastor acusado de judaizante.

Adopta la siguiente estructura:

- Invocación
- Dirección
- Disposición
- Data
- Cláusulas
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.188, exp.3.

En la parte superior del documento aparecen anotaciones marginales referidas a la misiva: *<Recibida en 2 de diciembre de 1754 / Como se pide (firma y rúbrica) / Diose orden a el comisario de Ávila don Francisco del Castillo y Negrete en 1 de diciembre de dicho año>*

- Invocación: de carácter simbólica en forma de cruz, centrada en la parte superior del documento.

⁶¹ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 561.

⁶² Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 592.

- Dirección: aparece después de la invocación y se encuentra situada en el margen del cuerpo principal. Suele ser muy breve.

Señores Mena Mollinedo.

- Disposición: ocupa casi todo el cuerpo documental. Hace referencia a la tarea que debe hacer el comisario.

En este Santo Oficio están testificados de culpas de judaísmo Diego Pastor y otros hermanos suyos cuyos paraderos no se sabe con zerteza y combenía averiguarlo para adelantar las diligencias de la presente complizidad; y habiendo dado notizia María Gabriela Núñez, prima de los susodichos que el referido Diego, es vezino de Valde-Verdeja (que tenemos entendido es de ese distrito) que está casado con Cathalina. Que le llaman comúnmente el viejo por ser abegentado y tener la cara arrugada, que es gordo, de buena estatura y con algunas entradas de calbo, que aprendió el oficio de texedor y después se aplicó a chalar y comprador de puercos en las ferias para benderlos; y que es hermano de unos religiosos no se sabe de quales; se ha de servir vuestra señoría dar las órdenes combenientes a fin de que con el maior recato y secreto se indague si es zierto lo referido, si vive el mencionado Diego Pastor; y que se nos partizpe con la posible brebedad; que a quanto ocurra del agrado de vuestra señoría asistiremos con buena voluntad.

- Cláusula de despedida:

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

- Data: suele ser tanto tópica como crónica, es decir, se hace referencia al lugar y a la fecha.

Inquisición de Llerena y noviembre 16 de 1749.

- Validación: está compuesta tanto por la firma y rúbrica del inquisidor presente como del escribano que redacta el documento.

Lizenciado don Manuel de Sopeña (firma y rúbrica)

Doctor don Antonio Joaquín de Soria (firma y rúbrica)

2.2.2.2.4. Informe

El informe que normalmente adopta la forma de una carta misiva es una diligencia dirigida a los inquisidores por parte del comisario o persona encargada. A veces, también, adopta la forma de acta, aunque no es muy frecuente.

- Invocación
- Exposición

- Disposición
- Data
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.186, exp.6

En este caso, los inquisidores mandan que los médicos le hagan un reconocimiento médico al reo, ya que pueden descubrir pruebas para el proceso. Este informe es una diligencia emitida por dos médicos, en este caso adquiere la forma de carta misiva que es lo más habitual:

- La invocación normalmente se encuentra centrada en la parte superior del documento y es de tipo simbólica, es decir, en forma de cruz.
- Exposición: en ella se expone el motivo por el que se ha redactado el informe y quien se lo ha ordenado.

En cumplimiento del mandato del Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad de Toledo declaramos aver visto varias vezes a un preso en las cárceles secretas de dicho Santo Oficio que actualmente está en el número de celda 4

- Disposición: comienza la parte donde el informante, en este caso los médicos, cuentan lo que han averiguado.

y aviéndole echo varias preguntas y repreguntas en diferentes ocasiones con la atención, prolixidad neçesaria y visto y consultado con los authores más clásicos médicos que ay, hallamos padece dicho reo affectos complicados de cabeça. Lo uno por depravaçión del entendimiento que se llama manía o locura, que se conoçe en los desatinos, que abla en su filosofía o algaravía o en partos de religión. Lo otro por diminuçión de dicha facultad regente, que se llama estolidez o fatuidad, conócese esta en su temperamento y destilación flemática, acciones y palabras tardas de ser estas diparadas (sic: disparadas) o con vista y a el parecer con uno para en materias graves o series. Mas, por otra parte, considerado nos haçe grave repugnançia no conbenirle las más comunes y experimentadas señales de María y estolidez, pues las que comprueban esta y otras mas repugnan (a la estolidez) digo a la María, y a que esta padezca, repugnan dichas que tienen y experimentamos en los maniacos. Por lo qual y por ser tan dificultoso el conoçimiento de las acciones intelectuales y del (sic: de los) affectos complicados y contrarios en sus causas no nos determinamos positivamente a declararle por tal estólido o maníaco, aunque en lo negativo tiene más señales de fingimiento y de realidad. Assí, lo declaramos debajo del juramento echo.

- La data es completa, indica tanto el lugar, tónica, como el día, crónica.

Toledo y maio 8 de 1724.

- Validación: en la que aparece la firma y rúbrica de los dos médicos que realizan el informe.

Don Antonio Trilla y Guerrero (firma y rúbrica).

Licenciado Francisco de la Torre (firma y rúbrica).

2.2.2.2.5. Interrogatorio de testigos

El interrogatorio de testigos es una parte muy importante en los procesos inquisitoriales, ya que gracias a ellos la Inquisición podía recabar pruebas en contra o a favor de una persona. Al principio, los inquisidores eran los encargados de examinar a todos los testigos, aunque con el paso del tiempo esta tarea pasó a ser responsabilidad de comisarios y notarios inquisitoriales. Pero, al final la última persona que supervisaba todo el proceso era el fiscal del Santo Oficio.

Además, los testigos solo podían declarar de forma oral ante una persona que pudiera dar fe de ese testimonio, normalmente un notario y un comisario de la Inquisición. El interrogatorio de testigos solía realizarse en la misma sala de la audiencia del tribunal o bien, en otro lugar⁶³.

La estructura diplomática en forma de acta es la siguiente:

- Invocación
- Data
- Exposición
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.1715, exp.12

- En este caso no hay invocación ya que se encuentra a continuación de una misiva.

En una anotación marginal se indica la tipología del documento.

<Deposición de don Jacinto Peláez>

- Data completa ya que es tónica y crónica, es decir, se indica la fecha y el lugar del proceso.

En la isla y real fuersa de Iviza a veinte y un días del mes de marso de mil setecientos y veinte años por la tarde.

⁶³ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 632.

- **Exposición:** comienza con una enumeración de los presentes en el acto y cómo se inicia la audiencia cuando llega el testigo, el cual proporciona sus datos personales. En ocasiones el nombre del testigo aparece en un párrafo independiente. A continuación, se inicia el interrogatorio propiamente dicho. Normalmente la primera pregunta que se suele formular es si el testigo sabe la causa por la que ha sido convocado para testificar ante la Inquisición.

En ejecución y cumplimiento de la orden de los muy ilustres señores inquisidores apostólicos de la ciudad y reyno de Mallorca, su data de dies y seis de los corrientes, me constituí yo el infraescrito familiar del Santo Officio en dicha isla, por dichos muy ilustres inquisidores en el convento de San Vicente Ferrer y San Jayme, Orden de Predicadores de esta isla. Y en la celda donde habita por estar allí retrahído y en la cama con el accidente de gota, un hombre que dixo llamarse (Signo) don Jacinto Peláez de Valdivia, cavallero de capa y espada, hijo de don Jacobo Peláez de Valdivia y de Doña Isabel García, natural del reyno de Galicia, obispado de Horeense, jurisdicción del Valle de Rio Caldo, de edad que dixo ser de cinquenta años poco más o menos, el qual juró en forma devida de derecho, en mano y poder de dicho reverendo señor comisario so cargo del qual ofreció dezir verdad y guardar secreto. Preguntado si sabe o presume la causa porque se ha constituido en su celda el dicho señor comissario (Signo).

Dixo que no lo sabe, ni se lo presume. (Signo) Preguntado si conoce, ha visto o tratado de palabra o por escrito a Jacobo Cardoso Nuñes, de nación hebreo, que ha estado preso en esta fortaleza.

Dixo que es verdad que le ha tratado por escrito porque estando el dicho Jacobo Cardoso preso le escribí al que declara un papel en que le pide le advierta alguna cosa, si se hallare en su favor.

Y el que declara le respondió que no excediendo de aquello que permite Nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Appostólica Romana, le diría lo que alcansasse para el alivio de su prisión, cuyo papel estará en poder de dicho Jacobo Cardoso al qual se refiere y que ya más le ha visto ni comunicado en esta isla ni en otra parte de palabra al dicho Cardoso y que después haviendo el dicho Cardoso escrito un papel dilatado al que declara en que le haría saber todo el hecho de su apretamiento y prisión y venta. Le respondió el que declara que en Iviza no podía tener recurso que lo solicitasse en la Francia, en Argel y en Madrid, por el embaxador de Francia, respeto de que le assegurava el dicho Cardoso, al que declara que había pragmática del señor

Carlos Segundo, para que los hijos de Francia no pudiessen ser vendidos. Y que últimamente, estando noticioso de que le habían de pasar a Palma, le repitió dicho Cardoso otro papel en que le inviava a preguntar al que declara que había de executar quando lo precisasen a la salida. Y el que declara le respondió con otro papel que para en poder del dicho Jacobo que executase y obedeciese a la justicia. Y como el que declara se acuerda haver visto en algunas disposiciones de Derecho que en las cosas lícitas no se comete delito en favorecer al infiel. Por eso, le ha respondido a todos sus papeles que todo se reducía a solicitar el dicho Cardoso su libertad.

Preguntado si conocerá el papel o papeles que dexa declarados haver escrito al dicho Jacobo Cardoso Nuñez si se le mostrare y leyere su contenido y tenor y dirá en toda verdad. (Signo) [...]

Para finalizar la exposición, el testigo asegura que el texto que ha escrito el secretario refleja exactamente lo que él ha declarado. Seguidamente, se indica que el documento ha sido firmado por los presentes en el acto.

Y esto es quanto sabe, y puede dezir en verdad por el juramento que tiene hecho que si otra cosa supiera lo declarara. Y siéndole leydo dixo estar bien escrito y lo firmó de su mano y también el dicho señor comissario (Signo) don Antonio Almarge, presbítero comisario del Santo Officio (Signo) don Jacinto Peláez Valdivia (Signo) Passó ante mi (Signo) Joseph Rosell familiar del Santo Officio pro secreto. (Signo)

- Después, se afirma que este documento es una copia y a continuación, aparece la validación de este documento.

La presente declaración de testigo es originalmente la que se recibió en mi presencia que contiene tres ojas en folios escritas. La presente comprendida de que doy fee en Ivisa y marso, veinte y dos de mil setecientos y veinte años (Signo) Joseph Rosell, familiar del Santo Officio pro secreto.

2.2.2.2.6. Recorrección de registros

Solicitud del fiscal

En el caso de que el fiscal a cargo del proceso lo estime necesario, solicita a los inquisidores que recorran los registros de los demás tribunales en su archivo con el fin de buscar posibles antecedentes del individuo procesado⁶⁴. Estos documentos adoptan la forma de una carta misiva:

⁶⁴ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 661.

- Invocación
- Dirección
- Intitulación
- Exposición
- Disposición
- Data
- Validación

AHN, Inquisición, leg. 188, exp.3.

- Invocación simbólica: en forma de cruz y en la parte superior central del documento.

Hay dos anotaciones marginales en la parte superior del documento. En el margen derecho aparece la palabra <auto>. En la parte izquierda se indica cuando fue presentada y quién era el inquisidor: <Presentada en la Inquisición de Toledo en 6 de mayo de 1755>.

Encima de la data aparece <señores Escalona Bustamante>.

- A continuación, aparece la dirección que suele ser breve, sin indicar el nombre del destinatario y en ocasiones mediante el uso de abreviaturas:

Muy Ilustre señor.

- Intitulación: también es muy genérica ya que no aporta datos sobre la persona que escribe el documento, normalmente la identidad del autor aparece en la validación.

El inquisidor que haze de fiscal,

- Exposición: aquí se relatan las causas por las cuales el fiscal ha enviado una carta al tribunal solicitando la corrección.

como mejor prozeda de derecho ante vuestra señoría paresco y digo: que de la sumaria que en divisa forma presento, formada contra Diego Bentura vezino de Valdeverdeja, resulta hallarse suficientemente testificado de delitos de judaísmo y tenido entre los profesores de la Ley de Moysés, por creyente y observante della, como tal manifestándose a muchos: por tanto (Signo)

- Disposición: la solicitud formulada en forma de ruego al inquisidor, además, en el inicio de ella se hace una nueva referencia a la dirección. Es frecuente que se solicite reconocer el resto de los tribunales, sin especificar ninguno en concreto⁶⁵.

⁶⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “La corrección de registros: diplomática inquisitorial”..., pp. 24.

A su señoría suplica que en vista de dicha sumaria se sirva mandar que dicho Diego Bentura sea preso con sequestro de bienes, en cárceles secretas deste Santo Oficio siguiéndosele causas hasta su difinitiva y resciviéndose en su carta los rexistros destas y los demás inquisidores para acommularle quanto dellos resultase, quel ejecutado así protexto anvviarle en forma conforme a justicia que pido.

- Data completa: tópica y crónica.

Secreto de la Ynquisición de Toledo 5 de mayo de 1755.

- Validación: firma y rúbrica de la persona que emite el documento, es decir, del inquisidor fiscal.

Licenciado Juan Antonio del Valle (firma y rúbrica)

Respuesta

Los tribunales realizan una respuesta a la solicitud de la corrección de sus registros, es una respuesta breve y con la siguiente estructura:

- Invocación
- Exposición
- Fórmulas de cortesía y despedida
- Data
- Validación
- Dirección

AHN, Inquisición, leg. 188, exp.3.

- Invocación simbólica: normalmente en forma de cruz, aparece centrada en la parte superior del documento.
- Exposición: es la parte principal del escrito, el tribunal expresa que no ha encontrado informaciones referidas al acusado.

Recorridos los registros de este Secreto en cabeza de Joseph Pastor mando prender en cárzeles medias de este Santo Oficio por judaísmo nada resulta contra él.

- Fórmula de despedida:

Nuestro señor guarde a vuestra señoría etcétera.

- Data:

Inquisición de Santiago y julio 30 de 1755.

- Validación: constituida por la firma y rúbrica de los inquisidores presentes a la hora de expedir el documento.

Licenciado Juan Manuel Sáenz de Victoria (firma y rúbrica)

Licenciado don Joseph Melchor Carrillo y Gutiérrez (firma y rúbrica)

- Dirección: se sitúa al final del documento, en la esquina inferior izquierda, es muy frecuente que esta dirección haga referencia a una institución:

Santo oficio de la Inquisición de Toledo.

En la parte superior del documento se pueden observar varias anotaciones marginales. En la esquina superior derecha aparecen datos referidos al tipo de documento:

<A su proceso>

En la esquina superior izquierda aparece la data exacta y el tribunal. También se pueden encontrar los inquisidores presentes en ese momento:

Recibida en la Inquisición de Toledo en 7 de agosto de 1755. Señores Escalona Bustamante.

A continuación, nos encontramos con otra respuesta dada por el tribunal de Toledo, en concreto solo por el inquisidor Bustamante como se puede observar en el margen superior izquierdo.

Se puede observar que es muy parecida a la anterior respuesta, ya que tiene la misma estructura, aunque el contenido sea diferente.

- Invocación simbólica
- Exposición

Nada resulta de los registros de este Secreto en cabeza de Diego Bentura primer autor natural de Lagartera y vecino de Valverdeja, que se halla preso en ese Santo Oficio por culpas de judaísmo.

- Fórmula de respeto o cortesía:

Lo que participan a vuestro señor quedando con buena voluntad para asistir a que ocurra del agrado de vuestra señoría.

- Fórmula de despedida:

Nuestro señor guarde a vuestra señoría

- Data crónica:

Inquisición de Córdoba y julio 7 de 1755

- Validación:

Licenciado don Francisco Romero y Marín

Señor don Joseph Martínez Escalzo

- Dirección en la parte inferior del documento:

Santo Oficio de Toledo

En la esquina izquierda de la parte superior del documento se pueden observar anotaciones marginales como en el anterior ejemplo:

<Recivida en la Inquisición de Toledo en 14 de Julio de 1755>

<Señores>

<Bustamante>

<solo>

2.2.2.3. Fase intermedia

2.2.2.3.1. Prendimiento

Solicitud del fiscal (clamosa)

Cuando los informes han sido revisados por el fiscal y se han recopilado las pruebas suficientes contra el acusado, el fiscal elabora un documento solicitando formalmente la apertura del caso, este documento también puede ser utilizado para solicitar la incautación de los bienes del sospechoso⁶⁶. Su estructura es la siguiente:

- Invocación
- Dirección
- Intitulación
- Exposición
- Disposición
- Validación

AHN, Inquisición, leg.1707, exp.13

- Invocación simbólica: una cruz que se sitúa en la parte central del documento.

En la esquina superior izquierda hay una anotación marginal que indica la tipología del documento:

<Clamosa>

- Inmediatamente después de la invocación simbólica, aparece la dirección, es decir, a quien va destinado el documento.

Muy ilustre señor (Signo)

- La intitulación, que corresponde al fiscal del proceso.

El inquisidor fiscal de este Santo Ofizio

- La exposición: es la parte más extensa del documento. En esta parte el fiscal menciona al acusado para el que solicita la prisión, mencionando también algunos

⁶⁶ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 731.

datos personales del procesado. La mención de su herejía también es una parte importante, ya que señala que el acusado no sigue la doctrina cristiana.

en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho ante el paresco y digo: que de los registros, escrituras y papeles del secreto y sumaria información que presento en debida forma y con la solemnidad necessaria consta plenamente que Gabriel Cortés alias Moyanet y por otro nombre el Morrut hijo de Raphael Joseph Cortés difunto y de Isavel Cortés alias Moyaneta su legitima muger ahora difunta reconciliada que fue por este Santo Officio por delitos de judaísmo, natural vezino de esta ciudad de Mallorca, christiano baptizado y confirmado y por tal havido tenido y reputado en la común estimación y reconciliado que fue por delitos de judaísmo por este Santo Officio en el año passado de 1691. Con poco temor de Nuestro Señor Jesuchristo y en grave daño y perjuizio de su ánima y conciencia y en menospreçio de la jurisdicción de este Santo Officio, su rectitud, corrección y castigo y abusando del benefiçio y misericordia que nuestra Santa Madre la Iglesia Cathólica Romana ha estado con el susodicho admitiéndole e incorporándole en su gremio y congregación ha buuelto a hereticar y apostatar de nuestra santa fee cathólica y ley evangélica que tiene, predica, enseña y guarda la Santa Iglesia Cathólica Romana, desamparándola y passándose a seguir creer, observar y guardar la ley caduca de Moysés, sus autos y ceremonias y para poder mejor continuar en su depravada intençión y guardar con mayor libertad dicha ley caduca de Moysés sus ritos y ceremonias y por temor de que sería preso y castigado rigurosamente por este Santo Officio se ha embarcado el dicho Gabriel Cortés y salídose de este reyno y de todos los reynos y señoríos de España y passándose a otros estraños donde públicamente se ha manifestado professor y observante de dicha ley de Moysés y ha hecho y cometido otros graves delitos dignos de ejemplar castigo de que a su tiempo le protesto acusar en forma y ahora le denuncio. Y porque no sé dónde aquel para y se halla de presente y cómo me sería difícil çitarle personalmente y para que delitos tan abominables y enormes no queden sin el mereçido castigo:

- Disposición: que hace referencia a la solicitud del fiscal, en este caso el fiscal pide que se haga justicia y que se investigue al acusado. Para finalizar la disposición en ocasiones se utiliza el término *etcétera*.

A vuestra señoría pido y supplico se sirva mandar expedir y despachar sus letras de çitaçión y llamamiento en forma de edicto o de otra qualquier manera y conforme a derecho instrucciones, estylo y práctica de este Santo Offiçio contra el dicho Gabriel

Cortés citándole para toda la causa con señalamiento de estrados para que dentro del término que se le señalare comparezca ante vuestra señoría a responder a los cargos y capítulos que le serán puestos y que no pareciendo en dicho término en su ausencia y rebeldía se prosiga su causa conforme a derecho; que es justicia que pido, etcétera.

- Validación: que incluye la firma del fiscal con su nombre completo.

Don Jorge Truyols y Dameto.

Votos y mandamiento de prisión

En el caso de que el tribunal acepte la solicitud del fiscal y ordene el arresto del acusado se emite un documento llamado mandamiento de prisión para llevar a cabo dicha orden. Los votos del tribunal normalmente adquieren el formato de un auto, pero también la de un acta⁶⁷:

- Invocación
- Data
- Exposición
- Validación

AHN, Inquisición, leg.142, exp.7

- Invocación simbólica en forma de cruz situada en la parte superior central del documento.

Además, en la esquina superior izquierda indica la tipografía del documento <*copia de voto*>.

- Data tópica y crónica:

En el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo a diez y nueve días del mes de diciembre de mill setezientos y veinte y un años estando en su audiencia de la mañana.

- Exposición: detalla el desarrollo de la audiencia. Se identifica a los inquisidores presentes, se señala la causa que se está tratando y la decisión que toman los miembros del tribunal en referencia a la solicitud del fiscal.

Los señores inquisidores licenciado don Juan García de Valle, doctor don Antonio Gerónimo de Mier, licenciado don Lorenzo José Faxardo y por ordinario de este arzobispado el doctor don Manuel Menchero y Rozas canónigo de esta santa iglesia que tiene poder bastante el excelentísimo señor arzobispo de Toledo de que ratifico

⁶⁷ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 744.

estando en esta y consulta de prozesos de fee habiendo visto el causado en este oficio por culpas de judaísmo.

Francisco Díaz hijo de Fernando Díaz y de María de Espinosa preso en estas cárceles. Dijeron conformes que este reo en auto público de fee si le hubiere de próximo, y fino en una iglesia que el tribunal señalare, salga en forma que penitente con Sambenito de dos aspas donde se le lea su sentencia con mérito alguno formalmente terrores, sea reconciliado en formar, advertido, reprehendido y conminado y condenado en perdimitiento [sic: perdimiento] y confiscación de todos sus bienes desde que principio a delinquir cuya declaración a esos reservamos el ávito y cárzel por seis meses y cumplidos salga desterrado, por espacio de seis años doce leguas en contorno de la villa de Madrid, corte de Su Magestad, de esta ciudad y de más lugares donde constare a ver residido y durante los dichos seis meses confiese y comulgue en las festividades que la persona docta y religiosa a quien se ha entregado le señalare y asista los sábados a la salve al convento de San Juan de los Reyes y los días de fiesta a missa y sermones con los demás reos a la iglesia y convento es San Pedro Mártir de esta ciudad y antes de ejecutarse se remita a los señores del consejo y lo señala con de as

- Cláusula corroborativa:
certifico

- Validación

Don Juan de Heredia y Torres secretario.

Como se ha mencionado antes este documento es una copia de voto, de hecho, el secretario señala el tipo de documento que es e indica dónde está guardado el original.

Concuerta con su original que queda en el libro de votos en difinitiva a que me remito y de que certifico:

- Validación: firma y rúbrica que dan plena validez jurídica a la copia del documento. Además, indica el lugar y la fecha en la que se emite la copia.

Francisco Xavier de Zisneros secretario (firma y rúbrica). En el consejo a 14 de henero de 1722 su yllustrísima presente. José Pimentel Cabrejas. Solo que se haga justicia como está acordado

Prisión

Todo lo relacionado con el arresto del acusado produce un conjunto de documentos que recopilan todos los pasos mandados por el Tribunal a los comisarios. Estos documentos

adquieren la forma de un acta y están validados por el comisario y el notario o secretario del Santo Oficio⁶⁸.

Detención

Este documento hace referencia al acto de detención del acusado, asimismo, adquiere la forma de un acta.

Entrega

En ocasiones se emite un documento para comunicar la entrega del acusado en prisión⁶⁹.

Este documento presenta la estructura de un acta:

- Invocación
- Data
- Exposición
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg. 1715, exp.12

- En este documento en concreto no hay invocación dado que está a continuación de otro documento y pertenece a un expediente que si tiene.

Además, en la esquina superior izquierda hay una anotación marginal que señala la tipografía del documento.

<Entrega y entrada de Jacobo Cardoso en cárceles secretas.>

- Data completa, ya que es tópica y crónica.

En la ciudad de Mallorca a seis días del mes de marzo de mil setecientos y veinte años, estando en los quartos de su habitación.

- Exposición: en ella se narra cómo se realizó la entrega y qué funcionario entregó al acusado a prisión. Asimismo, en ocasiones se pueden señalar los documentos u objetos que el acusado lleva encima en ese momento.

Los señores inquisidores doctores don Jorge Truyols y Dameto y don Matías Escalzo y Acedo, en presencia del infrascrito secretario llegó a ellos el doctor Joseph Bassa consultor de este Santo Officio y dixo que en seguimiento de lo que participó a sus señorías en primero de febrero de este año en orden a la transportación de Jacobo Cardoso Nuñes preso en Iviza por cuenta del intendente. Se hallava ya a bordo de un xabeque que por la mañana de dicho día seis de marzo havia llegado de Iviza y que haviendo tenido esta noticia el señor marqués de Casafuerte, comandante general de

⁶⁸ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 758.

⁶⁹ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 759.

este reyno, havia enbiado al llamar a dicho doctor Bassa y encargándole viniese a este Santo Ofizio de su parte y dicesse que en llegando la noche remitiría a esta Inquisición la persona de dicho Cardoso. Y así mismo entregó el dicho doctor Bassa un pliego çerrado a modo de carta, que dixo ser los papeles que se havían encontrado a dicho Cardoso en su cárcel de Iviza con el sobre escrito que dize. (Signo) Papeles que se le encontraron al judío Cardoso en la cárcel de la real fuersa de Iviza que se remitten al doctor Don Diego Navarro. Y haviéndolo recebido dicho señor inquisidor Turyols y Dameto respondió al dicho doctor Bassa, manifestándole su gratitud al señor comandante por su puntualidad en haver hecho traer a dicho Cardoso y que su puesto deseava entregarle en las casas de esta Inquisición podía su excelencia servirse de remitirle con toda seguridad y cautela en la noche del mismo día, pues estarían ya prevenidos los ministros necesarios para recibirle. Y en su execución me mandó dicho señor inquisidor Turyols y Dameto, estuviere prompto para recibirle a dicho Cardoso juntamente con Juan Mayol Alcayde de este Santo Offizio. (Signo) Y siendo las siete de la noche de dicho día vino un ayudante de esta plaza con quatro granaderos y me entregó la persona de dicho Jacobo Cardoso en los patios de las casas de esta Inquisición. Y haviéndole conducido a las cárceles secretas le entregué en ellas al dicho Juan Mayol alcayde de que se dio por entregado. De todo lo qual hize relación a dichos señores inquisidores y me mandaron lo pusiesse por certificación en su devida forma con todo lo antecedente y que hiziese luego el escrutinio.

- Cláusula corroborativa:

De todo lo qual certifico (Signo)

- Validación: firma y rúbrica de los presentes.

Don Andrés de Bergara y Echevarría.

2.2.2.3.2. Interrogatorio del acusado y moniciones

En la documentación inquisitorial los interrogatorios que se realizan al acusado se denominan “audiencias”. Por ello, se habla de “primera audiencia”, “segunda audiencia”, etc. El acusado era citado por el tribunal y podría llegar desde prisión o asistir allí tras la citación⁷⁰. Estos documentos suelen adoptar la forma de un acta:

A.H.N. Inquisición, leg.167, exp.3.

⁷⁰ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 777

- Invocación simbólica: una cruz en el centro de la parte superior del documento.

En la esquina izquierda superior del documento aparece una anotación marginal en la que se indica que es la primera audiencia: *<1ª audiencia después de botada aparición en Cárceles secretas, en 18 de agosto de 1721>*

- Data: que suele introducirse con la preposición “en”. Es una data tanto tópica como crónica.

En el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo a diez y ocho días del mes de agosto del año de mill setezientos y veinte y un años estando en su audiencia de la mañana

- Exposición: que es el núcleo central del documento. Se realiza una descripción de los miembros del tribunal indicando sus nombres, condición y cargo. A continuación, se describe cómo se lleva a cabo la recepción del acusado en la audiencia y se le toma juramento. Esta exposición además está compuesta por el interrogatorio, el cual consta de una serie de preguntas realizadas por el tribunal al acusado, junto a las respuestas que este proporciona. Normalmente suelen aparecer de forma individualizada e introducidas por frases como “preguntado”, “dijo que”.

el señor inquisidor doctor don Antonio Gerónimo de Mier que asiste solo mande traer a ella de la cárcel del número once a una mujer de la qual siendo presente fue rezivido juramento en forma debida e le dio su cargo del qual prometió decir verdad assí en esta audiencia como en todas las demás que con ella se tuvieren hasta la determinación de su causa y guardar secreto de todo lo que viene y entendiere y con ella se tratase y parare sobre su negozio.

Los datos personales como el nombre, el lugar de nacimiento y la residencia, el oficio al que se dedica y el tiempo que lleva preso son normalmente las primeras preguntas que se formulan. También, es muy frecuente en los documentos la lista de familiares denominada “Genealogía” señalando si algún familiar ha estado relacionado con el Santo Oficio en algún momento.

Preguntada cómo se llama, de dónde es natural y vezina, qué edad, y oficio tiene y quanto ha que vino presa.

Dijo se llama María de Mendoza natural de la Villa de Granátula y vezina de ella que es de edad de catorze años algo más de oficio hacer encajes y que havrá dos meses que vino presa a estas cárceles y declaró su genealogía en la forma siguiente [...]:

Preguntado de que casta y generación son los dichos sus padres y abuelos, y los demás transversales y colaterales que ha declarado y no ellos o alguno de ellos o esta confeçante ha sido preso penitenciado, reconciliado o condenado por el Santo Oficio de la Inquisición.

Dijo los tiene a todos por de casta y generación de judíos por havérselo oído a dichos sus padres que ellos y todos los suyos eran y havían sido judíos obserbantes y creyentes de la ley de Moysés, y que no save que, dichos sus padres, abuelos y demás trasversales y colaterales que tiene declarados hayan sido presos, penitenciados, reconciliados o condenados ni esta declarante por el Santo Ofizio de la Inquisición.

A continuación, el tribunal procede a preguntar sobre la propia vida religiosa del acusado.

Preguntado si es christiana baptizada y confirmada, y si oye missa, confiesa y comulga en los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia.

Dijo es christiana baptizada y confirmada y ha dos años que empezó a confesarse y a comulgar porque así se lo dijeron los dichos sus padres pero que solo confesaba dos embustes como que juraba y mentía, por tenérselo así prevenido los dichos sus padres y después comulgaba, pero no creía que rezevía otra cosa en la oblea digo en la sagrada forma que un poco de oblea blanca y la última vez que se confesó y comulgó en la forma que lleva referido fue el domingo de Ramos de este año en la Iglesia parroquial de dicha villa con un religioso descalzo de San Pedro de Alcántara y este mismo la dio la comunión, signose y santiguose y dijo el Padre Nuestro, Ave María, Credo y Salve Regina, mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia, sacramentos y confesión todo en romanze y bien y respondió igualmente a diferentes preguntas de la doctrina christiana como fueron los Misterios de la Encarnación, eucaristía y lee otras preguntas.

También se le formulan preguntas relacionadas con su educación y también sobre si el acusado ha salido alguna vez de su tierra y con quién.

Preguntada si save leer y escribir:

Dijo que, aunque la pusieron a la escuela en la silla de Granátula donde la tenía Christóbal y anduvo cinco años a ella no pudo aprender, ni aún el conozer las letras.

Preguntada si ha salido de estos reinos de Castilla y con qué personas.

Dijo no ha salido de la villa de Granátula donde nazió como tiene declarado.

Después el acusado realiza un minucioso resumen de su biografía que recibe el nombre de “discurso”.

Preguntada por el discurso de su vida. Dijo que nació en la villa de Granátula donde la criaron sus padres en cuya compañía se mantubo hasta que los prendieron por este Santo Ofizio y que antes de cumplir doce años la instruyeron Francisco de Mendoza y Leonor de Espinosa sus padres en la Ley de Moysés una tarde por el ibierno (sic: invierno) [...]

Seguidamente, se procede a investigar en el propio núcleo del proceso y el tribunal le pregunta al acusado si está al tanto del motivo por el que ha sido convocado a la audiencia o incluso por qué ha sido arrestado.

Preguntada si save, presume o sospecha la causa porque ha sido presa u traída a las cárzeles de este Santo Ofizio. Dijo presume será su prisión por ser judía obserbante y creyente de la Ley de Moysés como lo tiene confesado.

A continuación, aparece la primera monición en la que se explica la “infalibilidad” de la institución de la Inquisición, además, se le informa sobre las pruebas que hay en su contra y se le exhorta a confesar justificándolo con frases como “así descargará su conciencia como católica cristiana”.

Primera monición

Fuela dicho que en este Santo Ofizio no acostumbra prender persona alguna sin bastante información de haver dicho, hecho y cometido o visto hazer, dezir y cometer a otras personas alguna cosa qie sea o parezca ser contra nuestra santa fee cathólica y ley evangélica que tiene, predica, sigue y enseña la Santa Madre Iglesia cathólica Romana o contra el mito o libre ejerzizio, del Santo Ofizio y assí deve creer que con esta información havia sido traída por tanto por reberenzia de Dios Nuestro Señor y de Su Gloriosa y Bendita Madre Nuestra Señora la Virgen María se la amonesta y encarga recorra su memoria y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpada o supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de sí ni dellas cosa alguna ni lebantar a sí ni a otro falso testimonio, porque haciéndolo assí descargará su conziencia como cathólica christiana y salvará su ánima y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que huviere lugar, donde no, se proveerá justicia.

Después, el acusado procede a responder a la amonestación.

Dijo que ella a dicho la verdad de todo lo que se siente culpada, ha creído y ejecutado en obserbanzia de la Ley de Moysés, y también lo que ha visto hazer y decía a otro, y

que si alguna cosa se la ocurriere a la memoria la confesara y declarara por el deseo que tiene de descargar su conziencia y dezir la verdad en todo y siéndole leído lo que ha dicho en esta Audiencia dijo que estaba bien escrito, y ella lo havia dicho y si es nezesario, lo dezía de nuebo; y amonestado que lo piense bien y diga enteramente verdad fue mandada bolber a su cárzel

- Cláusula corroborativa: en esta parte se menciona que el acusado no ha firmado porque no sabe.

y no lo firmó por no saver, firmólo dicho señor inquisidor de que zertifico:

- Validación: firma el inquisidor y por último el secretario.

Antonio Gerónimo de Mier (firma y rúbrica)

Francisco Xavier de Zisneros secretario (firma y rúbrica)

2.2.2.3.3. Acusación del fiscal

Después del interrogatorio del acusado y las moniciones, el fiscal acusa públicamente al sospechoso a través de una carta misiva que envía al tribunal y que el acusado debe escuchar⁷¹. La estructura diplomática de este documento es la siguiente:

- Invocación
- Dirección
- Intitulación
- Exposición
- Disposición
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.167, exp.3.

- Invocación simbólica en forma de cruz y centrada en el margen superior del documento.
- Dirección: mayoritariamente suele ser impersonal. Es frecuente que se haga uso de abreviaturas.

Muy ilustrísimo señor

- Intitulación: aparece el nombre y apellidos del fiscal de la Inquisición.

don Juan de Soria y Reinoso secretario del secreto más antiguo de este Santo Ofizio, que de horden de ese hago oficio de fiscal.

⁷¹ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 819.

- Exposición: el fiscal acusa directamente al reo, se indican sus datos personales y se señala que el acusado ha ido en contra de la Iglesia Católica. Seguidamente, se enumeran uno a uno, en párrafos independientes, los delitos que ha cometido el acusado.

En la mexor forma que puedo y devo ante vuestra señoría, parezco y premito [sic: permito] lo general y en derecho necesario, criminalmente acuso a María de Mendoza, natural y vezina de la villa de Granátula, de ofizio de hacer encaxes, de hedad de catorze años, presa en cárzeles secretas de este Santo Ofizio, que aquí está presente. La qual siendo christiana vauptizada; y confirmada, havida tenida y comúnmente reputada por tal, gozando de los privilexios, excepciones y prerrogativas que los demás fieles y vuenos cristianos gozan y deven gozar pospuesto el temor de Dios Nuestro Señor con grande daño; y condenación de su alma y en menos prezio de la justicia divina y la que este Santo Tribunal administra su rectitud y castigo y con grande y grave escándalo del pueblo y religión christiana. Ha sido y es herexe apostata, judaizante, observante de la caduca y muerta Ley de Moissés, impenitente, negativa, perjura y fiera confidente, en observancia de dicha ley, teniéndola por la mexor para salvarse en ella y apartándose de la verdadera de Nuestro Señor Jesuchristo. A echo, cometido y perpetrado mucho a gravísimos delitos contra su divina magestad y su santa ley evangélica que tiene, cree, sigue y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana y contra el recto uso y libre exerzizio del Santo Ofizio siendo así mismo fautora y encubridora de herexes, según más largamente de su prozeso resulta de que generalmente le acusso y particular en la forma y manera siguiente:

1. Ytem acusso a este reo que viviendo en dicha villa de Granátula, en compañía de sus mui conjuntos señores, abrá dos años, uno de ellos por el mes de jullio estando esta reo a solas en una salla baxa; llegó a la puerta dicha su mui conjunta y zerrándola, aunque sin llave y dixo tenía un secreto que descubrirla; pero que no lo avía de decir a persona alguna. Lo que ofreció esta reo y en su consecuencia la dixo que avía de creer en Dios Todo Poderoso y que no avía de creer en Jesuchristo, ni en el Espiritu Santo porque solo se avía de creer en Dios Todopoderoso y no en el hizo ni en el Espiritu Santo. Porque haciéndolo así se salvava. Lo que así mismo creía dicha persona mui conjunta de esta reo lo qual ofreció hacer y creer lo que la decía y aconsejava.

2. Y de que en observancia [...]

11. Por tanto, aceptando como acepto las confesiones de esta reo, en que por mi hacen y no en más a su señoría pido y suplico que abida está mi relación por verdadera o en la parte que parte para obtener juramento declare una intención por bien provada; y perpetradora de los dichos delitos de herexe, apóstata, judaizante, observante de la caduca y muerta ley de Moisés, perjura, sacrilega, negativa, fautora y encubridora de herexes. Y por ellos haver incurrido en sentencia de excomuni3n mayor, condenándola en perdimiento de todos sus vienes desde ahora que comenzó a cometer los dichos delitos, aplicándolos a la cámara y fisco de su magestad y a su receptor en su Real nombre, relaxando su persona a la justicia y brazo seglar, declarando a si mismo haver incurrido en todas las demás penas o inhavilidades impuestas por derecho, bullas y breves apostólicas, instrucciones y estilo del Santo Oficio, leyes premáticas destos reynos executándolas con todo rigor en su persona y vienes, para que a ella la sean de castigo y otros de exemplo sobre qué pido entero, cumplimiento de justicia y juro en forma esta acussazi3n.

- Disposici3n: el fiscal se dispone a hacer una petici3n formal para la aceptaci3n de su acusaci3n. En ocasiones, el fiscal propone algunas penas que debería cumplir el acusado.

Otrosí sin perjuicio ni disminuci3n de más provanzas, en caso necesario pido que esta reo sea puesta a questi3n de tormento en que esté y persevere y se le continúe y repita el tiempo y las veces que sea menester. Hasta que enteramente confiese y declare la verdad de sí y más cómplices.

Pido justicia y juro el secreto de la Inquisici3n de Toledo y septiembre 6 de 1721.

- Validaci3n: firma y rúbrica del fiscal que confirma la validez del documento.

Don Juan de Soria y Reinoso (firma y rúbrica)

2.2.2.3.4. Audiencia de publicaci3n de testigos

Publicaci3n del fiscal

El fiscal realiza la publicaci3n de los testigos en la sala de la audiencia del tribunal. Asimismo, la cuesti3n no era aportar una lista con los nombres de los acusados, sino presentar una serie de episodios exponiendo las declaraciones que los testigos habían dicho en su contra⁷². La estructura es la siguiente:

A.H.N. Inquisici3n, leg. 159, exp.1.

⁷² Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 846.

- Data completa: tópica y crónica, e introducida por la preposición “en”:

En el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo en diez y nueve de octubre de mill setezientos y treinta y siete.

- Exposición: comienza mencionando los inquisidores presentes en la audiencia y se expone lo que ocurre en la audiencia. Seguidamente, se le reitera al acusado el compromiso hecho en su primera declaración sobre decir la verdad. Después, el tribunal le realiza una serie de preguntas y el acusado responde.

Estando en su Audiencia de la mañana el señor inquisidor lizenziado don Lorenzo José Faxardo mandó traer a ella de su cárzel a Francisco Laguna a el qual siendo presente le fue dicho si la acordado algo en su causa lo diga y en todo verdad su cargo del juramente y a fecho tiene: Dijo no acordado cossa alguna, fuele dicho que se le fase saber que el señor inquisidor fiscal de este Santo Ofizio quiere pedir publicación de los testigos que a de poner contra él y antes se le diere notizia de lo que dicen, le estaría más que el dijere enteramente la verdad y assí se le amonesta lo haga porque havrá más lugar de usar con el de toda brevedad y misericordia.

Dijo que no tiene que declarar más que lo que ha dicho en sus audiencias a que se remite

A continuación, el inquisidor manda que se realice la publicación solicitada por el fiscal y se imponen una serie de instrucciones.

e luego pareció presente el señor inquisidor lizenziado Don Manuel luego promotor fiscal de este Santo Ofizio y dijo que pedía y pidió publicación de los testigos que deponen contra él dicho Francisco Laguna según estilo de este Santo Ofizio.

El dicho señor inquisidor mandó hazer la dicha publicación según las instrucciones y estilo el qual se hizo en la forma y manera siguiente:

Aquí la publicación:

Es necesario mencionar que esta publicación puede considerarse un documento independiente, por ello puede tener su propia invocación, exposición y validación.

- Invocación simbólica en forma de cruz
- Exposición: aquí se presenta la publicación de testigos propiamente dicha. Se exponen las declaraciones de los testigos en contra del acusado. Primero, se presentan los testigos en orden numérico, y dentro de la sección de testigos, se incluyen los capítulos, que también están enumerados de forma consecutiva. Cada

capítulo está relacionado con cada hecho o delito narrado por el testigo. Generalmente, las palabras “testigo” y “capítulo” aparecen con sus correspondientes abreviaturas.

Publicación de los testigos que deponen en la causa de Francisco Laguna.

Primer testigo

Un testigo maior de 25 años jurado y ratificado entró y en forma que depuso por uno de los días del mes de junio y por otro de julio de este presente año de 1737 dice sabe, vio y oyó.

Capítulo 1. Que aura cinco o seis años que aviendo venido a la cassa y lugar donde residía este reo, desde otro lugar unos parientes suyos mui cercanos con el motivo de ver unas fiestas y siendo esto por el diez de septiembre, ocurriendo el día de ayuno le ejecutaron en la dicha cassa de este reo, este, su muger y tres de los dichos sus parientes, porque, aunque eran quatro, el uno no pudo hazerle por estar con tercianas y dicho ayuno le hicieron este reo y los esperados no comiendo ni bebiendo en veinte y cuatro horas y en observancia de la ley de Moysés que todos ellos crehían y guardaban y de que todos ellos estaban recíprocamente declarados.

Capítulo 2. Item sabe el testigo que este reo está declarado por observante de la ley de Moysés con ciertos parientes que se nombran, los quales concurrían a la cassa de este reo y este reo y su muger a la cassa de ellos y se trataban y comunicaban como tales judíos; hacían los ayunos de la ley de Moysés y el de la luna de septiembre.

Capítulo 3 [...]

Como se ha podido observar, lo importante de esta parte son los hechos por los que Francisco Laguna ha sido acusado por parte del testigo, se menciona la fecha y el lugar donde se cometió el delito.

Respuesta del acusado

Después, el acusado procede a responder cada capítulo de la publicación. Esta parte sigue perteneciendo a la exposición del documento. Además, también se encuentra dividida en párrafos independientes haciendo referencia a cada testigo y capítulo.

A.H.N. Inquisición, leg. 159, exp.1.

Y fecha la dicha publicación, que rezivido juramento en forma debida de derecho del dicho Francisco Laguna su cargo el qual prometo dezir verdad y responder a lo que estos testigos que se le dan en publicación deponen contra él siéndole leyda la dicha publicación respondió a ella en la forma siguiente:

Al capítulo primero del primer testigo

Dijo es cierto el capítulo, y como tal le tiene confesado y de nuevo le confiesa y que las personas que concurrieron al hazer el ayuno, que en el capítulo se expresa fueron esto confesante su muger Isabel Rodríguez, Leonor y Manuel Rodríguez, sus cuñados, Manuel Suárez y María Rodríguez, su muger, vezinos de la Iglesiasuela.

Al capítulo segundo dijo que no hace me moría de lo que contiene el capítulo por cuiu razón no puede confesarte. [...]

Una vez acabada la audiencia, el inquisidor ordena dar una copia al acusado para que una vez leída alegue lo que considere necesario en la siguiente audiencia.

El dicho señor inquisidor le mando dar copia y traslado de la dicha publicación y que a terzero día responda y alegue contra ella comparecer de letrado lo que viere le convenga y amonestado en forma fue mandado bolber a su cárzel

- Cláusula corroborativa:
y lo firmo con dicho señor inquisidor de que certifico.
- Por último, la validación por la cual se da plena validez jurídica al documento. Se puede observar la firma y rúbrica del escribano, del acusado y del secretario.

Escribano Faxardo (firma y rúbrica)

Francisco Laguna (firma y rúbrica)

Francisco Xavier de Zisneros (firma y rúbrica).

Comunicación con el abogado

Una vez realizada la publicación de testigos, el acusado elige o se le asigna un abogado. Sin embargo, el acusado y el abogado no podían tener ningún tipo de conversación en privado, siempre tenía que estar presentes los inquisidores y un notario que se encargaba de tomar notas de la conversación. Su estructura es la siguiente:

- La invocación que tiende a ser simbólica, sin embargo, en este documento no hay invocación.
- Data completa ya que aparece tanto la data tópica como la crónica.

En el Santo Ofizio de la Inquisición de Toledo a veinte y un día del mes de octubre de mill setezientos y treinta y siete.

- Exposición: primero se puede observar el nombre del inquisidor y después se deja constancia de que el reo ha acudido a la sala de audiencia por orden del tribunal.

A continuación, los miembros del tribunal le preguntan al acusado si ha recordado algo relativo a su proceso judicial.

Estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado don Juan de Muzientes que asiste solo mando traer a ella de su cárcel a Francisco Laguna y siendo presente le fue dicho si a acordado algo en su causa lo diga bajo del juramento que fecho tiene y en todo la verdad.

Dijo que no a acordado nada.

Después de este interrogatorio, se manda entrar al abogado a la sala para leerle la publicación de testigos de forma que el acusado pueda revisarla con este. Una vez realizado esto, el tribunal manda volver al acusado a la cárcel.

Mandose entrar a el abogado

Fuele dicho que presente está el licenciado Juan de Vinader, su letrado, que trate con él la publicación de testigos que se le ha dado y todo lo demás que convenga a su justicia y defensa.

Y luego se le leyó a el dicho Don Juan de Vinader la publicación de testigos que deponen contra el dicho Francisco Laguna y lo que a ella a respondido con todo lo demás que fue nezesario y el dicho Francisco Laguna trató y comunicó con el dicho su letrado lo que quiso sobre este negocio y causa y con su parecer y acuerdo dijo que concluía y concluió definitivamente.

El dicho inquisidor mandó que se notifique a el promotor fiscal de este Santo Ofizio que por la presentada audiencia concluía y con tanto amonestado el dicho Francisco Laguna fue mandado bolber a su cárcel firmolo dicho inquisidor, el reo y el abogado de que zertifico:

- Validación: formada por la firma y rúbrica de todos los presentes:

Juan de Vinader / Francisco Laguna / Francisco Ortiz de Zarate y Rios secretario.

En algunas ocasiones, el escribano envía una breve notificación al fiscal sobre el resultado de la votación.

Notificación (Signo) E luego fue notificado lo probeído a el señor inquisidor licenciado don Juan Queipo fiscal de este Santo Ofizio en su persona de que çertifico (firma y rúbrica)

2.2.2.4. Fase final

2.2.2.4.1. Suspensión

Solicitud del fiscal

Este documento, que adopta la forma de una carta misiva, hace referencia a la solicitud realizada por el fiscal para que lleve a cabo la suspensión de la causa ya que no se ha encontrado nada que culpe al acusado⁷³.

Suspensión de la causa

Cuando los miembros del consejo aprueban la solicitud del fiscal y deciden suspender la causa se emite un breve documento en forma de un auto.

Su estructura diplomática suele ser la siguiente:

- Exposición (inicio)
- Data
- Exposición (continuación)
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.1715, exp.12

Hay una anotación marginal con la palabra <voto>

- Data: en ocasiones el documento comienza con la fecha. La data es completa, tanto tónica como crónica.

En la Inquisición de Mallorca a tres días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y un año. Estando en su audiencia de la mañana

- Exposición: se inicia con la intitulación del inquisidor presente en la audiencia, continúa con la suspensión de la causa y finaliza con una cláusula corroborativa que señala cómo se valida el documento.

el señor inquisidor doctor Don Jorge Truyols y Dameto que asiste solo. Haviendo visto estos autos y lo que resulta de la corrección de registros.

Contra

Jacobo Cardoso Nuñez, natural que dize ser de Sancti Spiritus de Bayona de Francia, preso en cárceles secretas deste Santo Officio. Dixo que esta causa se suspenda por ahora y el dicho Jacobo Cardoso Nuñez sea restituído al comandante general deste reyno, marqués de Casa Fuerte en la forma que lo embió a este Santo Officio. Y que

⁷³ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 892.

antes de executarse se consulte con los señores del Consejo y lo rubrico (Signo) Está rubricado (signo) Passó ante mi don Gabriel Joseph Guasp. (Signo)

Concuerta con el processo original que queda en la Cámara del Secreto de la Inquisición de Mallorca de donde la saqué, a que me remitto y a que certifico (Signo)

- Validación: firma y rúbrica que da plena validez al documento.

Don Gabriel Joseph Guasp (firma y rúbrica)

2.2.2.4.2. Sentencia

Votos

La sentencia definitiva debe ser votada por los miembros del tribunal (los inquisidores, consultores y el ordinario). Es frecuente que aparezca la palabra “votos” en el margen del documento⁷⁴. Tiene la estructura de un acta:

- Data
- Exposición
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg.167, exp.3.

En la esquina superior izquierda hay una anotación marginal que indica que el documento no es original, que es una copia.

<Copia del voto>

- Data completa: el documento se inicia con la data tópica y crónica.

En el Santo Ofizio de la Inquisición de Toledo en diez y nueve días del mes de diciembre del año de mil setecientos y veinte y uno, estando en su audiencia de la mañana.

- Exposición: primero se indican las personas que estaban presentes en la votación y se exponen los datos del proceso (quién es el acusado, la causa, etc.). Por último, se indica el resultado de la votación, en este caso se inicia con la siguiente frase: “dijeron conformes”.

Los señores inquisidores licenciado don Juan García de Oballe, doctor don Antonio Gerónimo de Mier, licenciado don Lorenzo Joseph Fajardo y por ordinario de este arzobispado el doctor don Manuel Menchero y Rozas canónigo de esta Santa Iglesia que tiene poder vastante del excelentísimo señor arzobispo de Toledo de que certifico

⁷⁴ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 899.

estando en vista y consulta de procesos de fee. Haviendo visto el causado en este Santo Oficio por culpas de judaísmo.

Contra María de Mendoza, presa en estas cárceles. Dijeron conformes que esta reo en auto público de fee, si le huviere de próximo, salga en forma de penitente o en la yglesia que el tribunal señalare, donde se la lea su sentencia con méritos, abjure formalmente sus errores, sea reconciliada en forma y condenada a confiscación de todos sus bienes, a hábito y cárcel por dos meses. Y en ellos avise las vigiliass que huviese y los domingos y días de fiesta, vaya al combento de San Pedro Mártir, a oír missa y sermón y los sábados por la tarde a San Juan de los Reyes donde rece de rodillas, la salve a Nuestra Señora de la Concepción y tres Credos delante del santíssimo sacramento y sea encomendada a persona docta que la dirija, instruya y fortifique en los ministerios de nuestra santa fee, y así mismo sea desterrada de Madrid, corte de Su Magestad y los lugares donde ha delinquido y de essa ciudad de Toledo por tiempo de seis años, doce leguas en contorno. Y antes de ejecutarse se remita a los señores del consejo

- Cláusula corroborativa: se confirma como se autentica el documento.

y lo rubricaron de que certifico (Signo)

- Validación del documento original:

Don Juan de Heredia y Torres secretario.

Este documento, como se ha mencionado antes, es una copia del original, aquí se vuelve a indicar y se menciona que el documento original se encuentra en el “libro de votos”.

Concuerta con su original que queda en el libro de votos en difinitiba, a que me remito y de que certifico.

- Validación de la copia:

Alberto Antonio Zid Dávila secretario.

Sentencia definitiva

Una vez realizada la votación se procede a emitir la sentencia definitiva, de la cual se pueden diferenciar dos tipos: con méritos y sin méritos. La sentencia con méritos realiza un minucioso resumen del proceso, en cambio, la sentencia sin méritos no se centra en tal narración, sino que tiende a dirigirse directamente al dispositivo del documento⁷⁵. Los castigos podían ser variados, sin embargo, para los judaizantes solían ser siempre los

⁷⁵ Bárbara SANTIAGO MEDINA, *La burocracia inquisitorial...*, p. 910.

mismos: la confiscación de bienes y prisión durante un tiempo determinado en las llamadas cárceles de penitencia⁷⁶.

Este documento presenta la siguiente estructura:

- Invocación
- Exposición
- Intitulación
- Exposición
- Disposición
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg. 142, exp.7.

- Invocación simbólica en forma de cruz en la parte central superior del documento.
- Exposición: que comienza con la palabra “visto” y es interrumpida por la intitulación. Después, continúa la exposición y se hace un extenso resumen de todo el proceso.

Visto por nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia en esta ciudad, reyno y arzobispado de Toledo con los obispados de Sigüenza, Ávila y Segovia de puertos acá, por autoridad apostólica. Juntamente con el ordinario de este arzobispado su proceso de causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes de la una el promotor fiscal de este Santo Ofizio, actor acusante y de la otra reo defendiente Francisco Díaz natural de la villa de Granátula de este arzobispado, de hedad de catorze años, de estado soltero, sin oficio que aquí está presente.

Sobre y en razón que el dicho promotor fiscal parezió ante nos y premió lo general y en derecho nezesario nos hizo relación diciendo que siendo el susodicho christiano baptizado y confirmado, havido, tenido y comumente reputado por tal, gozando de los pibilegios, a exempziones y prerrogativa que los demás buenos y fieles christianos suelen y deben gozar, pospuesto el temor de dios nuestro señor con grande daño de su conziencia, peligro y condenazió de su alma en menosprezio de la divina justizia y de la que este Santo Tribunal administra su rectitud y castigo havia sido y es hereje, apóstata y muerta ley de Moysés, ympenitente, negativo, perjuro y ficto. Confitante en obserbanzia de ducha ley teniéndola por la mejor para salvarse en ella y apartándose de la verdadera de Nuestro Señor Jesuchristo havia hecho, cometido y perpetrado muchos y gravísimos delitos contra su divina magestad y su santa Ley

⁷⁶ Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudaismo...*, p. 90.

evangélica, que tiene, cree sigue y enseña, nuestra Santa Madre Iglesia Apostólica Romana y contra el recto uso y libre exercizio del Santo Ofizio siendo asimismo fautor y encubridor de judíos como más largamente de su proceso resultaba de que generalmente la acusó y en particular lo siguiente:

Y de que este reo había comunicado sin reserva con los judíos obserbantes concurriendo a sus zeremonias, ritos y vana observancia a los ayunos y demás acciones que constituyen verdadero obserbante y creyente de la ley de Moysés:

Y le acusó de que en el tiempo de quatro años había hecho este reo quatro ayunos en diversos tiempos, unos por el mes de octubre, y los otros por el verano de cada año lo que egecutó en compañía de sus mui conjuntos maiores y otra su muy conjunta haziendo en ellos todas las zeremonias a que no faltan los obserbantes en sus ayunos como son la de labarse las manos y otras. [...]

- En ocasiones es frecuente que en la exposición aparezca otra invocación, pero de carácter verbal:

Christi nomine in vocato

- Disposición: normalmente suele iniciarse con un verbo taxativo, en este caso el verbo “fallar”. Se vuelve a mencionar el nombre del acusado y se señala la misericordia que tiene el tribunal con el acusado. A continuación, se indica la pena que el acusado debe cumplir, iniciándose con otro verbo taxativo “mandar”.

Fallamos atentos los autos, y méritos del dicho prozesos que el dicho promotor fiscal provó bien y cumplidamente su acusación y querella, así por testigos como por confesión del dicho Francisco Díaz, damos y pronunziamos su intenzión por bien provada por ende que devemos de declarar y declaramos el dicho Francisco Díaz, haver sido herege, apóstata, judaizante, fautor y encubridor de judíos y haberse pasado a la caduca y muerta ley de Moysés y sus sequazes creyendo salvarse en ella y por ello haver caído e incurrido en sentencia de excomunió maior y en todas las otras penas e inhabilidad en que caen e incurren los judíos que debajo de título y nombre de christianos hazen y cometen semejantes delitos y en confiscación y perdimiento de todos sus vienes los quales aplicamos a la Cámara y fisco de Su Magestad y a su rezeptor en su nombre desde el día y tiempo que comenzó a cometer los dichos delitos cuia declaración es. Nos reservamos y como quiera que con buena conziencia le pudiéramos condenar en las penas en derecho establezidas contra los tales hereges más atento que el dicho Francisco Díaz en las confesiones que ante nos hizo, mostró señales de arrepentimiento pidiendo a Dios Nuestro Señor perdón de sus

delitos y años penitencia con misericordia protestando que de aquí adelante quería, vivía y moría en nuestra santa fee cathólica y estaba presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fue impuesta y abjurar los dichos errores y hazer todo lo demás que por nos le fuese mandado y connderando [sic: condenando] que Dios no quiere la Muerte del pecador[...]

Y mandamos que la pena y penitencia de lo por el fecho y cometido salga a este auto con los demás penitentes en cuerpo y sin cinto y con un hávito penitencial de paño amarillo con dos aspás coloradas del señor san Andrés y una bela de zera en las manos donde le sea leída esta nuestra sentencia con méritos abjure públicamente sus errores que ante nos tiene confesados y toda otra qualquier espezie de heregía y apostasia y fecha la dicha abjuración mandamos alsolver [sic: absolver] y absolvemos al dicho Francisco Díaz de qualquier sentenzia de excomunió en que por razón de lo susodicho ha caído e incurrido que le unimos y reincorporamos al gremio y unión de la Santa Madre Iglesia Cathólica y le restituimos a la partizipación de los Santos Sacramentos y comunión de los fieles y católicos cristianos de ella y le condenamos a cárcel y hávito por seis meses y que cumplidos salga desterrado por tiempo de seis años doze leguas en contorno de la villa de Madrid corte de Su Magestad de esta ciudad de la villa de Granátula y que el dicho ávito le traiga públicamente enzima de sus vestiduras y tenga y guarde carzelería en los dichos seis meses en la cárcel perpetua de esta ciudad y que todos los domingos y fiestas de guardar de referido tiempo, baya a oír la Missa maior y seamos quando le huviese en la iglesia de San Pedro Mártir con los otros penitentes y los sávidos en romería a la de San Juan de Los Reyes donde de rodillas y con mucha devozión reze cinco veces el Pater Noster con el Ave María, Credo y Salve regina, se confiese y reziva el santísimo sacramento del altar en las festividades que la persona docta y religiosa a quien le encomendaremos, le señalaremos y declaramos el dicho Francisco Díaz ser hinávil y le inavilitamos para que no pueda tener ni obtener dignidades, benefizios, ni ofizios eclesiásticos ni seglares que sean públicos y de honrra ni traer sobre si ni en su persona, oro plata, perlas ni piedras preziosas, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni exerzer, ni usar de las otras cossas que por derecho común leyó y pragmáticas de estos reinos e instrucciones de este Santo Ofizio de la Inquisición a los semejantes inábiles les están prohibidas lo qual todo le mandamos que assí haga y cumpla so pena de impenitente relapso y por esta nuestra

sentencia definitiva juzgando assí lo pronunziamos y mandamos en estos escritos y por ellos:

- Validación: firma y rúbrica de las personas presentes, tanto los inquisidores y como el ordinario.

Licenciado Juan García del Oballe

Antonio Gerónimo de Mier

Licenciado don Lorenzo José Faxardo

Don Manuel Menchero y Rozas

Arias Maldonado

Publicación

Después de redactar la sentencia, se procede a publicarla. La estructura diplomática es la siguiente:

- Exposición
- Data
- Exposición
- Cláusulas
- Validación

A.H.N. Inquisición, leg. 142, exp.7.

- La característica más notable de este documento es que comienza con la exposición. Haciendo referencia a dicha publicación, se inicia con la siguiente frase: “*dada e pronunciada*”. Dentro de la exposición se encuentra la data completa, tanto tópica como crónica. A continuación, se narran todas las referencias a la sentencia y la decisión de los miembros del tribunal.

Dada e pronunziata fue esta dicha sentencia por dichos señores inquisidores y ordinario que en ella firmaron sus nombres estando zelebrando auto público de fee en la iglesia del convento de San Pedro Mártir de esta ciudad. Domingo quince de marzo de mil setecientos y veinte y dos años en ese cadahalso alto de madera que en ella había; pressentes el señor licenciado don Juan de Mucientes fiscal deste Santo Offizio por el dicho Francisco Díaz con las insignias en dicha sentencia contenida. E luego acabado el dicho auto el referido Francisco Díaz abjuró públicamente los delitos de herejía por él en su proceso, confesión y generalmente toda otra qualquier especie de ella en la forma siguiente:

Yo, Francisco Díaz, natural de la villa de Granátula que aquí estoy presente ante vuestras señorías como inquisidores apostólicos que contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad y reyno de Toledo por authoridad apostólica y ordinaria puesta ante mi esta señal de la cruz y los sacros santos evangelios que con mis manos corporalmente toco, reconocido la verdad cathólica y apostólica fee, abjuró, detestó y anathematizó toda especie de herejía y apostasía que se levante contra la santa fee cathólica y ley evangélica de nuestro redemptor y salvador Jesuchristo y contra la Santa sedde apostólica e iglesia romana, especialmente aquella en que yo como malo he caído y tengo confesión ante vuestra señoría que aquí públicamente se me ha leído y de que he sido acusado. Y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella Sancta Fee que tiene, guarda y enseña la Sancta Madre Iglesia Cathólica y que seré siempre obediente a Nuestro Señor el Papa y a sus sucesores que canónicamente sucedieren en la Santa Silla Apostólica y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos que contra esta Sancta Fee Cathólica vinieron son dignos de condenación y prometo de nunca me juntar con ellos y que en quanto en mi fuere, los perseguiré y las herexias que dellos supiere, las revelaré y notificaré a qualquier señor inquisidor de la herética pravedad o prelado de la Sancta Madre Yglesia, donde quiera que me hallare. Y juro y prometo que recibiré humilmente y con paciencia qualquier penitencia o penitencias que me han sido o fueron impuestas con todas mis fuerzas y poder y las cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ellas ni contra cosa alguna o parte de ellas. Y quiero consiento y me place que si yo en algún tiempo lo que dios no quiera fuere o viniere contra las cosas susodichas o contra cosa alguna o parte de ellas que en tal casso sea havido y tenido por impenitente relapso y me someto a la corrección y severidad de los Sacros Cánones para que, en mi como en persona culpada del dicho delito de herejía, sean executadas las zensuras y penas en ellos contenidas. Y desde aora para entonces y de entonces para ahora, consiento que aquellas me sean dadas por y executadas en mí y las haya de sufrir quando quier que algo se me probare haver quebrantado de lo susodicho por mi abjurado. Y ruego al presente secretario me lo de por testimonio y, a los presentes, que dello sean testigos. Y fue absuelto en forma estando a todo ello presentes por testigos don Juan Pimentel y don Luis de Córdoba canónigo, dignidades desta Sancta Iglesia Primada y el conde de Onate con otras muchas personas eclesiásticas y seculares.

- Cláusula corroborativa:

y lo firmó y pasó ante nosotros los secretarios de este Secreto que aquí firmamos
(Signo)

- Validación: firma y rúbrica del acusado y de los secretarios.

Francisco Díaz

Balthasar Giraldo Chavez

Giraldo Luna escribano

Francisco Xavier de Zisneros

Juan Francisco de Heredia y Torres secretario

2.2.3. Apuntes paleográficos

Los procesos inquisitoriales del siglo XVIII que se han analizado están trazados en la denominada escritura humanística⁷⁷. Este modelo escriturario se ha caracterizado por haberse impuesto tanto en Europa como en España no como un tipo de escritura que se ha formado, sino por una evolución gradual y espontánea. Gráficamente hablando, la escritura humanística es la escritura carolina restaurada⁷⁸.

En cuanto a su nomenclatura, la denominación más habitual es el término humanística y el que fue propagado en el siglo XIX. Además, también se le ha denominado escritura renacentista, antigua, majestuosa, redonda, de fácil lectura. Asimismo, en la Península Ibérica hasta 1925 se la ha denominado itálica y bastardilla (aunque esta última es preferible para la humanística contemporánea).

El origen de la escritura humanística va a estar estrechamente ligado a los humanistas italianos del siglo XIV y XV que empezaron a consultar las copias en escritura carolina que se hicieron de los códices grecorromanos⁷⁹. La difusión de la humanística se aceleró cuando se introdujo la enseñanza de dicha escritura en los centros escriptorios.

⁷⁷ Sobre la escritura humanística se pueden consultar: Irene RUIZ ALBI, “La escritura hispano-humanística”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ, Susana CABEZAS FONTANILLA y Nicolás ÁVILA SEOANE (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Síntesis, Madrid, 2016, pp. 218-216; Juan Carlos, GALENDE DÍAZ, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, H.^a Medieval, t.11, 1998; Tomás MARÍN MARTÍNEZ, *Paleografía y Diplomática*, UNED, Madrid, 2004, 2 vols. pp. 63-83; Elisa RUIZ GARCÍA, “La escritura humanística y los tipos gráficos derivados”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 149-174; María del Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *Escritura latina en la Edad Moderna: la escritura humanística*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995; Vicenta CORTÉS ALONSO, *La escritura y lo escrito: Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986; Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENSIO, *Paleografía y Diplomática*, Vol. I, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 6^a ed., 2018.

⁷⁸ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENSIO, *Paleografía y Diplomática*, Vol. I, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 6^a ed., 2018, tema XXI, p. 67.

⁷⁹ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, H.^a Medieval, t.11, 1998, p. 200.

Aprovechando este cambio de mentalidad buscan una escritura más sencilla y lo hacen por sentido estético, miran al pasado y recuerdan que antes de la gótica había una escritura fácil de leer, la carolina, por lo que la van a tomar como modelo, la humanística es una carolina renacida.

Humanistas como Petrarca, Bocaccio, Salutati y Poggio Bracciolini crean una escuela escriptoria en Florencia. A semejanza de esta escuela florentina se crean otras escuelas en Italia: en Roma, Nápoles, Milán... Mediante la escuela milanesa la escritura humanística se expande hacia Europa, mientras que desde Nápoles (que formaba parte de la Corona de Aragón) llega la escritura humanística a la Península Ibérica. La mayor parte de los códices llegaron a Aragón procedentes de Italia con una perfecta humanística redonda.

En cuanto a los documentos, es muy probable que esta escritura humanística se iniciara con la correspondencia entre el rey Alfonso V y sus funcionarios.

Por otro lado, en Castilla se aprecia mayor dificultad para aceptar la escritura humanística⁸⁰, sobre todo en el ámbito de los documentos. Hasta el reinado de Enrique IV la cortesana domina totalmente, después, con los Reyes Católicos y a causa del movimiento de unidad nacional se inicia la entrada de la escritura humanística, aunque de forma muy lenta. Se habla de una escritura mixta con rasgos góticos y humanísticos, sin embargo, aún sigue predominando la gótica. A finales del siglo XV, ya se empiezan a ejecutar documentos públicos con letra humanística, aunque son muy escasos. En el reinado de Carlos V predominan la escritura cortesana y procesal, sin embargo, en la enseñanza popular se empieza a utilizar la humanística, hasta que, en el año 1520, solo escribían en cortesana las personas más mayores. Además, los escribas de la cancillería empiezan a ejecutar sus documentos cada vez más en humanística, dando lugar a escrituras mixtas o híbridas.

La escritura humanística va a perdurar hasta nuestros días, pero es necesario diferenciar la humanística moderna y la contemporánea. En la evolución de la escritura humanística se pueden diferenciar tres etapas⁸¹:

- El periodo gótico – pre-humanístico: desde finales del siglo XIV a comienzos del XV. Coincide con la época de Petrarca. En esta época ya se incluyen características carolinas ejecutando formas más redondeadas de lo habitual.

⁸⁰ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, Vol. I, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 6ª ed., 2018, tema XXI, pp. 70-71.

⁸¹ Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, H.^a Medieval, t.11, 1998, pp. 209- 210.

- El período Gótico - humanístico: desde la primera mitad del siglo XV hasta finales de ese mismo siglo. Es una escritura en la que ya hay un equilibrio entre las dos escrituras.
- El período Humanístico puro: a partir del siglo XVI. Los caracteres son exclusivamente humanísticos y se prescinden totalmente los rasgos góticos. Francesco Poggio Bracciolini fue el primero en dar este paso a una escritura totalmente humanística.

El paleógrafo Giulio Batelli propone clasificar la escritura humanística en cuatro tipos: redonda, cursiva, corriente y cancilleresca, aunque trata a estas dos últimas como variantes de la cursiva⁸².

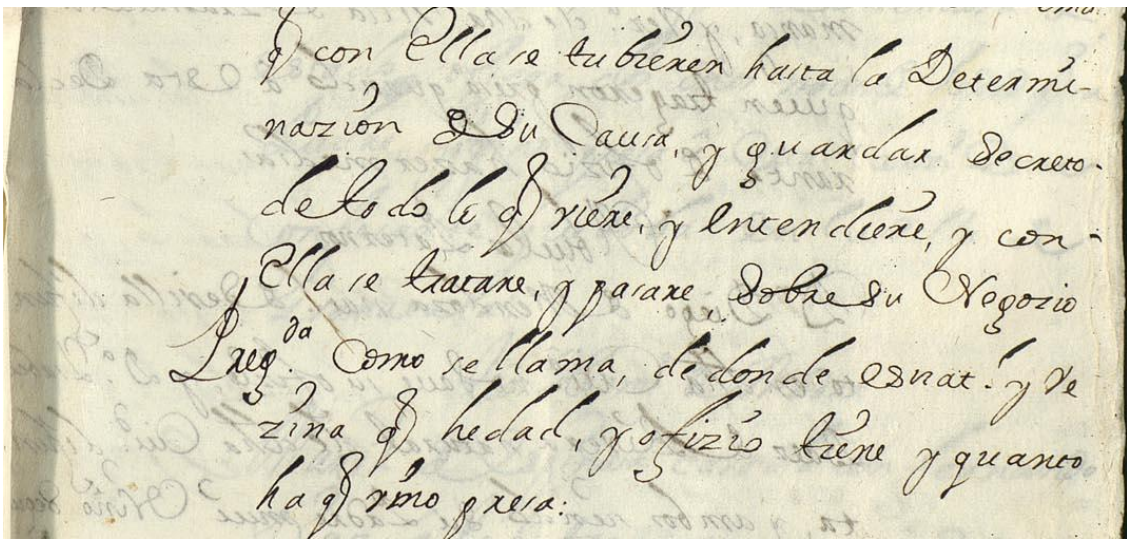
En España el sistema gráfico humanístico moderno se puede dividir en varios tipos: la humanística redonda o formada, la mixta o híbrida, la cursiva o itálica y la bastarda española.

Desde mediados del siglo XVI, la humanística cursiva predominará en la documentación de Castilla. Esta escritura fue muy bien acogida ya que era sencilla y versátil porque permitía trazados rápidos y cursivos y también pausados y caligráficos⁸³.

La escritura humanística cursiva ha sido utilizada para los procesos inquisitoriales que se han trabajado. En el siguiente documento se puede observar la inclinación de la escritura hacia la derecha, separando las palabras con la ausencia de gran cantidad de nexos y ligaduras, además, son frecuentes los remates en astiles y caídos. Respecto a las grafías en particular, es frecuente la *d* minúscula, la *a* cerrada trazada de un solo golpe de pluma, la *f* alta que cae por debajo de la caja del renglón, la *g* con el bucle caído en forma de “percha” y la *t* con astil.

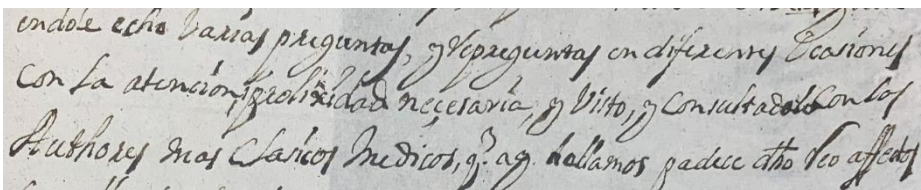
⁸² Irene RUIZ ALBI, “La escritura hispano-humanística”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ, Susana CABEZAS FONTANILLA y Nicolás ÁVILA SEOANE (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Síntesis, Madrid, 2016, p. 220.

⁸³ *Ibidem*, pp. 233-234.



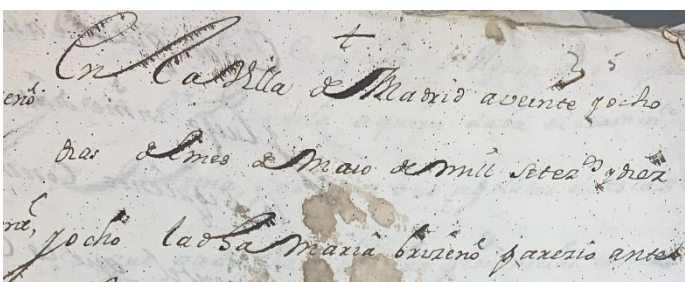
Interrogatorio del acusado y moniciones, 1728.

En el siguiente documento también se puede apreciar la escritura humanística cursiva, con las mismas características que se han mencionado anteriormente. Sin embargo, tiene alguna influencia de la escritura bastarda como por ejemplo el bucle superior de la letra *d* o en las letras *s* y *l* adoptando un módulo muy grande al principio o al final de la palabra:



Informe, 1724

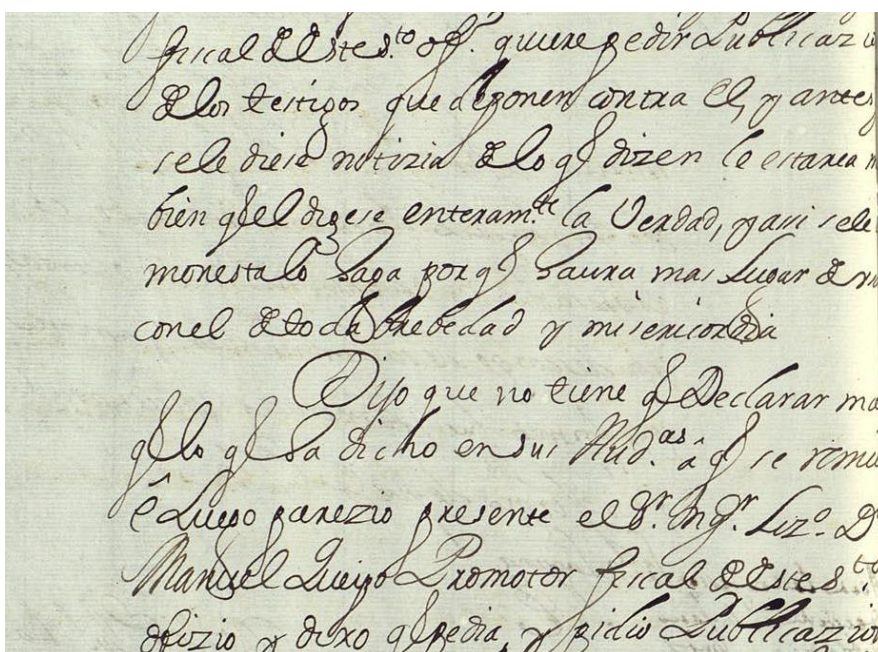
En el escrito que se presenta a continuación, una delación, aunque está escrito en su mayoría en humanística cursiva con sus rasgos más representativos, (como la letra *y* o la *h*) se puede observar alguna influencia de la escritura bastarda: en la *v* suele formarse un ojo a través del trazado redondeado.



Delación, 1718

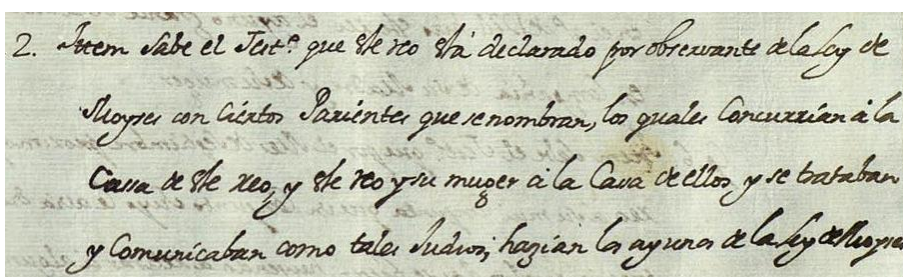
La bastarda española, que es una variante de la humanística cursiva, se va a utilizar desde fines del siglo XVI hasta inicios del siglo XVIII. Se trata de una escritura rápida y fluida, por eso en ocasiones puede dificultar la lectura. Sus elementos más característicos son: la escritura se inclina cada vez más a la derecha, se emplean gran cantidad de ligaduras

dentro de cada palabra y enlaces uniendo palabras en los textos más cursivos. Uno de los rasgos más peculiares que caracterizan a esta escritura es la unión de los caídos de la *y*, *h*, *j*, *p* o *q* con la siguiente letra. Para trazar la ligadura se curva el caído hacia la derecha mediante un trazo ascendente y paralelo. Las letras más características son las siguientes que podemos observar en esta imagen: la *d* uncial con un bucle superior que se une a la letra siguiente; la *e* en inicio de palabra tiene un desarrollo notable y a veces puede tomar la forma de una *épsilon*; se utiliza la *u* en vez de la *v*, excepto en posición inicial; las letras mayúsculas se trazan de forma curva y ondulada⁸⁴.



Audiencia de publicación de testigos: publicación del fiscal, 1737

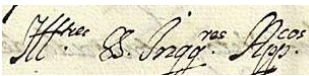
A continuación de este documento, se encuentra la publicación de testigos propiamente dicha, y como se puede considerar un documento independiente está escrita en humanística cursiva:




⁸⁴ Irene RUIZ ALBI, "La escritura hispano-humanística...", p. 235.

Las abreviaturas más frecuentes a lo largo de estos procesos inquisitoriales son:

Santo Oficio 

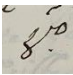
Ilustres señores inquisidores apostólicos 

Derecho 

Audiencia 


Inquisición 

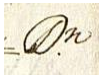
Licenciado 

Vecino 

Testigo 

Señor 

Consejo 

Don 

3. CONCLUSIONES

A través del presente trabajo se ha explorado tanto el contexto histórico como el análisis de los procesos inquisitoriales dieciochescos contra los judaizantes. Por una parte, el enfoque histórico nos ha permitido conocer no sólo el carácter sociológico, sino también la historia de la religión. El siglo XVIII fue un momento de cambios, el ascenso al poder de la monarquía borbónica buscaba modernizar el reino y limitar el poder a ciertas instituciones como la Inquisición, pues se pidieron informes a los tribunales, y tuvieron que rendir cuentas con mucha más precisión que anteriormente⁸⁵. A pesar de estos cambios, el Santo Oficio continuó desempeñando un papel crucial en la lucha contra la herejía. Por otra parte, a través del análisis de estos procesos he podido explorar no sólo las prácticas religiosas y culturales de una comunidad perseguida, sino también su capacidad de supervivencia y de adaptación a un gobierno y a una sociedad que les hostigaba. Asimismo, he podido conocer cómo era la sociedad de esa época y su concepción sobre la comunidad judaizante.

Esta investigación me ha permitido comprender cómo los judíos han contribuido de manera muy significativa en la historia cultural y social de España y cómo actuaba la Inquisición contra aquellos sospechosos herejía, un pecado que era tratado también como delito. El hereje no sólo era un delincuente sino también un pecador, por lo que el Santo Oficio descubría y castigaba el delito, pero además tenía que salvar el alma del pecador⁸⁶. Esta institución operaba como un tribunal religioso, sin embargo, era un mecanismo muy útil que tenía como objetivo el control social ya que poco a poco fue acabando con las minorías religiosas.

El tema de la persecución de los judaizantes por parte de la Inquisición es bastante complejo y ha suscitado diversas controversias académicas. Por una parte, se ha sostenido que los judíos fueron perseguidos por una cuestión de odio racial, por otra parte, se ha argumentado que si el propósito principal hubiera sido el racismo se los habría expulsado como ocurrió en el siglo XV, sin embargo, procuraron que no huyeran del reino para impedirles practicar su religión libremente. Este debate refleja la dificultad de averiguar qué le motivó a la Inquisición, pues, ambos puntos de vista pueden estar en lo cierto al mismo tiempo. Esta institución pudo tener tanto motivos religiosos (como el odio a la

⁸⁵ Henry Charles LEA, *Historia de la Inquisición española*, Vol. 2, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2020, p. 76.

⁸⁶ Henry Charles LEA, *Historia de la Inquisición española*, ... p. 475.

herejía y a la preservación del cristianismo) como motivos de discriminación racial o incluso envidia y miedo hacia una comunidad que en su mayoría eran rica y de clase alta. A través del análisis diplomático de los procesos inquisitoriales, he podido comprender cómo funcionaban realmente los tribunales inquisitoriales, ya que, a pesar de lo que erróneamente se piensa, eran procesos minuciosos y meticulosamente estructurados. Se pueden identificar tres fases: indiciaria, intermedia y final.

En general, la estructura diplomática de estos procesos corresponde a la propuesta por la profesora Santiago Medina. Sin embargo, en algunas ocasiones se produce un pequeño cambio. Tal es el caso de la clamosa, en la fase intermedia, en la que la intitulación en vez de ir inmediatamente después de la invocación va después de la dirección. En la suspensión de la causa ocurre lo mismo, se comienza con la data cuando la estructura suele ser exposición-data-exposición-validación.

Estas modificaciones en la estructura diplomática de los procesos analizados pueden deberse en primer lugar a las variaciones geográficas ya que cada tribunal podía adaptar los procedimientos según sus costumbres y circunstancias. Asimismo, el tiempo podría influir pues, es posible que los procesos experimentaran una transformación con el paso del tiempo. Otro factor que considerar podrían ser los escribanos, por sus preferencias personales o su formación. Pero, para comprender verdaderamente la causa de estos cambios, sería necesario realizar un estudio mucho más minucioso que permitiera arrojar luz sobre estas hipótesis.

Tras este análisis documental, he podido comprobar que el acta es la estructura predominante entre los procesos estudiados. El acta suele iniciarse con la invocación, que suele ser simbólica (centrada en la parte superior del documento y en forma de cruz), después, la data completa (tópica y crónica, indicando tanto la fecha concreta como el lugar o el tribunal que expide el documento), a continuación, la exposición que suele ocupar la mayor parte del cuerpo del documento y la validación (utilizada para dar plena validez jurídica al documento, normalmente la firma y rúbrica del secretario o de los inquisidores). Asimismo, las cláusulas que suelen aparecer son corroborativas, en ocasiones haciendo alusión a la firma o validación del documento (*de todo lo qual certifico, y no lo firmó por no saber, firmólo dicho señor inquisidor de que zertifico*), también son frecuentes las llamadas cláusulas de despedida (*Dios guarde a vuestra señoría muchos años, Nuestro señor guarde a vuestra señoría*) y por último, las que hacen referencia a que se le había leído el documento al acusado (*Encargósele de nuevo el secreto, prometiolo*).

En cuanto a la tipología escrituraria utilizada en esta documentación, son los tipos característicos de esta centuria: la humanística cursiva y la bastarda española. De hecho, en los documentos que hemos analizado, se pueden observar sus características más notables. En algunas ocasiones, el mismo proceso inquisitorial tiene diferentes tipos de escritura. Es el caso del proceso de fe de Francisco Laguna, en la audiencia de publicación de testigos, en concreto en la publicación del fiscal, se utiliza la bastarda española, propia de esta época, en cambio, a continuación, en la publicación de testigos propiamente dicha se emplea la humanística cursiva.

Dada la profundidad de la investigación requerida para versar sobre la materia inquisitorial, en un futuro seguiré tratando y estudiando el asunto de los procesos inquisitoriales contra los judaizantes. Asimismo, sería muy interesante realizar un análisis comparativo entre los procesos contra judaizantes y otros grupos minoritarios perseguidos por el Santo Oficio como pudieron ser los moriscos. Otra línea de investigación de gran interés podría ser un estudio exhaustivo sobre las causas reales que llevaron a la Inquisición a perseguir tan violentamente a los judíos, ya que como se ha mencionado anteriormente, podrían intervenir factores políticos, religiosos, sociales e incluso económicos.

4. FUENTES, BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

4.1. Fuentes

4.1.1. Manuscritas

- Archivo General Militar de Segovia:
AGMS, Circulares, caja 17, Exp. 15.
- Archivo Histórico Nacional, Sección de “Inquisición”:
AHN, Inquisición, leg. 167, exp. 3.
AHN, Inquisición, leg.159, exp. 1.
AHN, Inquisición, leg. 1715, exp. 12.
AHN, Inquisición, leg. 188, exp. 3.
AHN, Inquisición, leg. 1707, exp.13.
AHN, Inquisición, leg. 142, exp. 7.
AHN, Inquisición, leg. 175, exp. 4.

4.2. Bibliografía

4.2.1. Ciencias y Técnicas Historiográficas

ÁLVAREZ MÁRQUEZ, María del Carmen, *Escritura latina en la Edad Moderna: la escritura humanística*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995.

ÁVILA SEOANE, Nicolás, *Estructura documental. Guía para alumnos de diplomática*, Ediciones Trea, Gijón, 2014.

CANOREA HUETE, Julián, “Documentación judicial” en *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid, 2020 pp. 53-126.

CORTÉS ALONSO, Vicenta, *La escritura y lo escrito: Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio Cristino, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1946
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista General de Información y Documentación*, vol. 13, nº2 (2003), pp. 7-35.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto*, 1 (2002), pp. 46-61.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “El proceso inquisitorial a través de su documentación. Estudio diplomático”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, 14 (2001), pp 491-517.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Hª Medieval, 11 (1988), pp. 187-230
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “La corrección de registros: diplomática inquisitorial”, *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 21-34.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, *Diccionario de abreviaturas en español*, Síntesis, Madrid, 2014.
- LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, Vol. 2, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2020.
- MANDINGORRA LLAVATA, María Luz, “La escritura humanística en Valencia. Su introducción y difusión en el siglo XV”, *Estudis castellanencs*, 3 (1986), pp. 5-94.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás, *Paleografía y Diplomática*, UNED, Madrid, 2004, 2 vols.
- PIQUERAS GARCÍA, María Belén, “Concepto, método, técnicas y fuentes de la diplomática”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 191-206.

RIESCO TERRERO, Ángel, *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII*, Salamanca, Varona, 1983.

RUIZ ALBI, Irene, “La escritura hispano-humanística moderna”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ, Susana CABEZAS FONTANILLA y Nicolás ÁVILA SEOANE (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Síntesis, Madrid, 2016, pp. 217-236.

RUIZ GARCÍA, Elisa, “La escritura humanística y los tipos gráficos derivados”, en Ángel RIESCO TERRERO (ed.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 149-176.

SANTIAGO MEDINA, Bárbara, *La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 2016.

TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, Alberto, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Cátedra, Madrid, 1996.

4.2.2. Histórico-inquisitorial

ALPERT, Michael, *Criptojudasmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Ariel, 2001.

AMELANG, James S., *Historias paralelas: Judeoconversos y moriscos en la España moderna*, Madrid, Akal, 2011.

BETHENCOURT, Francisco, *La Inquisición en la época moderna: España, Portugal e Italia en los siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1995.

BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan, *Inquisición y cryptojudasmo*, Móstoles, Ediciones Kaydeda, 1988.

DUFOUR, Gérard, *La Inquisición española: Una aproximación a la España intolerante*, Barcelona, Montesinos, 1986.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, Ediciones Itsmo, 1971.

- ESCUADERO, José Antonio, *Estudios sobre La Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- GONZÁLEZ DE CALDAS, Victoria, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe: Sancta Inquisitio*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2004
- KAMEN, Henry, *La Inquisición española: una revisión histórica*, Traducción en castellano por María Morrás, Editorial Crítica, 1999.
- NETANYAHU, Benzion, *Los marranos españoles desde fines del siglo XIV a principios del XVI según las fuentes hebreas de la época*, New York, Academy for Jewish Research, 1966, traducción de Ciriaco Morón Arroyo.
- PÉREZ-VILLANUEVA, Sonia, “Las mujeres criptojudías en la primera mitad del siglo XVIII: Recuperación histórica e inquisición”, *Edad de Oro*, XXXVIII, (2019) pp. 197-210.
- VERDET GÓMEZ, Federico, “Judaizantes y otros herejes en el Santo Oficio. Procesos inquisitoriales en el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Comarcales*, 14, 2021, pp. 11-31.

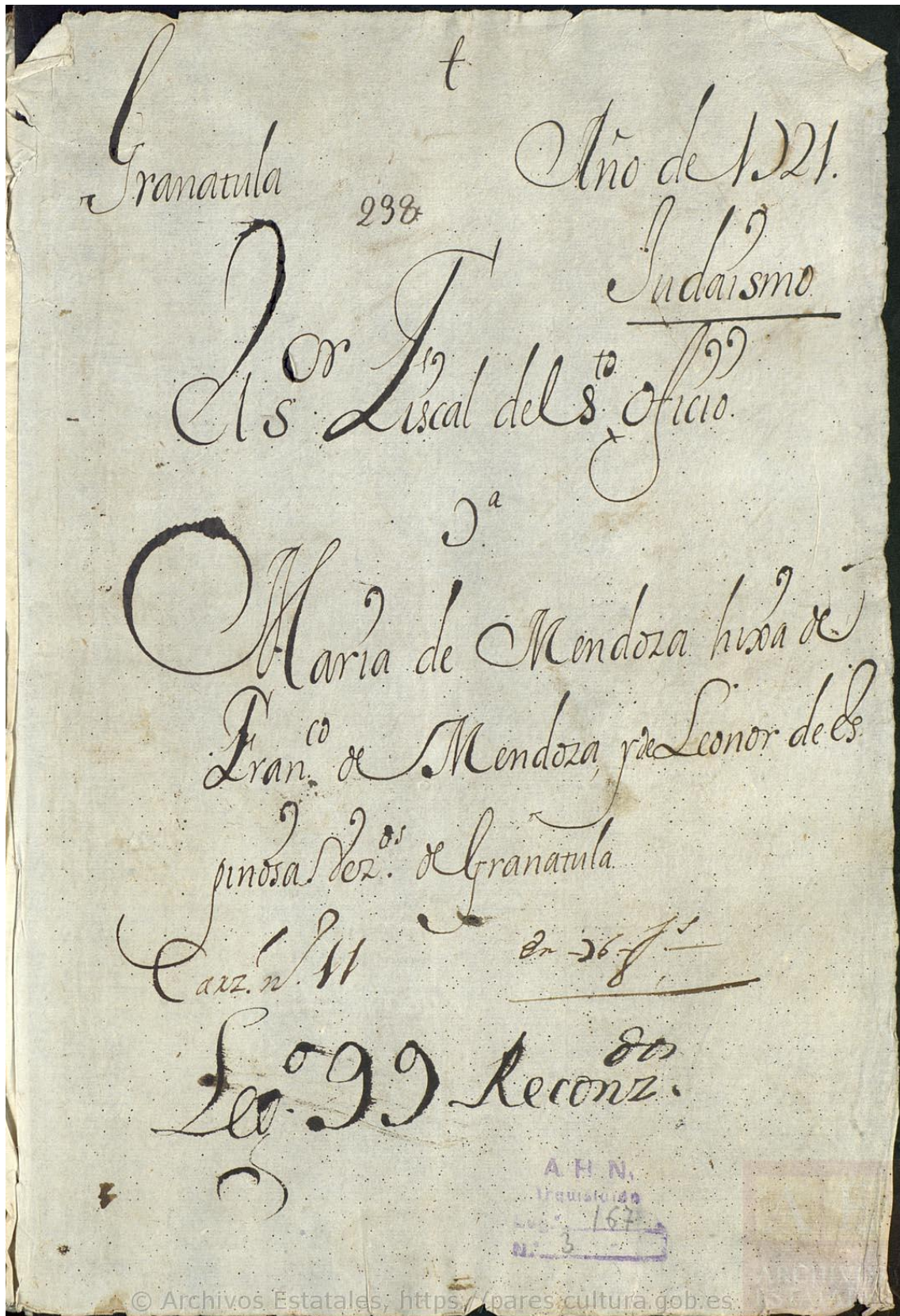
5. ANEXOS

5.1. Normas de transcripción

- Se respeta la grafía original del documento.
- Se ha añadido en la transcripción un (sic) cuando hay un error evidente en el texto original.
- Las palabras abreviadas se han desarrollado, de manera que se han completado las letras omitidas.
- Se han respetado las reglas ortográficas actuales, en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas.
- Se han utilizado los signos de acentuación y puntuación de manera imprescindible.
- No se han permitido uniones que no respeten la estructura morfológica de las palabras, ni tampoco separaciones incorrectas de las letras dentro de una palabra.
- Las letras *u* / *v* se han utilizado en función de su valor fonético vocálico o consonántico.
- Las notas explicativas referidas al texto se han puesto en cursiva y entre paréntesis: (*signo*), (*rúbrica*) (*cruz*).
- Las anotaciones y palabras marginales se han colocado entre paréntesis angulares: < >.
- Cuando falta una parte de un texto se colocan corchetes con puntos suspensivos en cursiva [...].
- Si la lectura es dudosa, se añade un signo de interrogación a continuación de la palabra: ?

5.2. Anexo ilustrativo

Portada (1721). AHN, Inquisición, leg. 167, exp.3.



218

En cumplimiento del Mandato del S.^{to} Oficio de la Inquisición de
 esta Ciudad de Toledo. declaramos aver visto varias veces a los pres.^{tes} en
 las Caxelas secretas de dho. S.^{to} Oficio, q.^{ta} actualm.^{te} esta en el dho. gaule
 endole echo varias preguntas, y preguntas en diferentes Ocasiones
 con la atención y diligencia necesaria, y visto, y consultado con los
 Autores mas Claros Medicos, q.^{ta} ag. hallamos padec. dho. dho. affectos
 Complicados & Cabezas; Lo uno por decaucion del entendimiento, q.^{ta} se
 llama Mania, o Locura, q.^{ta} se conoce en los delirios q.^{ta} abla en su
 filosofia, o abaravia, y en parros, de Yeligion. Lo otro por disminu-
 cion de dho. facultad Yegente, q.^{ta} se llama Estolidiez, y fatuidad. Cono-
 cese esta en su temperamento, y destilacion flematica, acrimia, y gar-
 labras tardas, & seretas disparadas, y en dho. gaule parecer con mo-
 ja en dho. kemas graues, q.^{ta} se ve. Mas por otra parte Considerado no
 haze graue Yegugnancia no Combenible las dhas. Comunes, y experi-
 mentadas Señales de Mania, y Estolidiez, pues las q.^{ta} Compuen ar-
 esta, y otras mal, Yegugnancia (ala Estolidiez), digo a la Mania, q.^{ta} ag.
 esta padec. Yegugnancia dhas. q.^{ta} tienen, y experimentamos en dho.
 Maniacos, por lo qual y por ser tan dificultoso el Conocimiento
 de las acciones intelectuales, y del affectos Complicados, y Contrarios
 en sus Causas, no nos determinamos positivamente a declarar, por
 tal Estolido, o Maniaco a uno, en lo negatiuo tiene dhas. Señales
 de fingimiento, y de calidad. Y asi lo declaramos de dho.
 del Juramento echo Toledo, Mayo 8 de 1724

D.^{no} Ant.^o de Villa, y Guerales.

P.^{ra} gran.^{da} de la Torre

3

19

tenido, desde su retrahimiento otros negocios que el de Abogacia; esto es quanto puedo decir. Dios 3.^o d' U.S. M.^o d' Feiza y Marzo a' 22. de 1720. = B. l. M. de U.S. Muy Ill.^{mo} su memo subdito, y Capellan. = D.^o Antonio Plomage Presb.^o =

Recibo.

Mallorca Abril a' 5. de 1720. = 88. Freyols, y Darneto = Pobierta con el Cuarto del S.^o Inq.^o Freyols, y Darneto, por ser día feriado =

Decreto.

Lóngase esta Carta, y los papeles recibidos con ella, con los demas autos tocantes a' Jacob Cardoso Neóns. =

Deposición de D.^o Jacinto Pelaez.

En la Isla, y P.^o fuerza de Ibiza a veinte, y un días del Mes de Marzo, de Mil setecientos, y veinte años por la tarde. En ex.^o y cump.^o de la Orden de los M.^o Ill.^{mos} S. Inq.^{os} Ill.^{mos} de la Ciudad, y Reyno de Mall.^o su data de diez, y seis de los Corrientes, me constituí lo el infrascripto familiar del S.^o Off.^o pro Secret.^o en compañía del P.^o D.^o Ant.^o Plomage Pres.^o Comiss.^o del S.^o Off.^o en dha. Isla, por dhas. M.^o Ill.^{mos} Inq.^{os} en el Convento de S.^o Vicente Ferrer y S.^o Rayme Orden de Predicadores de esta Isla

León la Celda donde habita (por estar allí retratado,
y en la Cama con el accidente de Jota) Un hombre
que dixo llamarse =

D.^o Jacinto Lelaer de Valdivia Cavallero de Capa, y
espada, hijo de D.^o Jacobo Lelaer de Valdivia, y de
Doña Izabel Pania, natural del Reyno de Galicia
Obispado de Florense, Jurisdicción del Valle de Vi-
caldó, de edad que dixo ser de cinquenta años po-
co mas, ó menos, el qual se vio en forma de vida de
Derecho, en mano, y poder de dho. R.^o S.^o Comiss.^o so-
cargo del qual ofreció decir Verdad, y guardar
secreto.

Preg.^o si sabe, ó presume la Causa porque se ha Com-
tuido en su Celda el dho. S.^o Comiss.^o =

Dixo que no lo sabe, ni se lo presume. =

Preg.^o si conoce, ha visto, ó tratado de palabra, ó por
escrito a Jacobo Cardoso Nuñez, de Nación Hebrea
que ha estado preso en esta Fortaleza.

Dixo que es verdad que le ha tratado por escrito por
que estando el dho. Jacobo Cardoso preso le escri-
vi al que declara, un papel en que le pide le
advierta alguna cosa, si se hallare en su favor

Y el que declara le respondió, que no excediendo de
 aquello que permite N. S. Madre Iglesia Catholica
^{Yca} Romana, le daria lo que alcanzasse para el
 alivio de su prision, cuyo papel estaria en poder
 de dño Jacobo Cardoso, al qual se refiere, y que ya
 mas le ha visto ni comunicado, en esta Isla ni
 en otra parte de palabra al dño Cardoso, y que
 despues haviendo el dño Cardoso escrito, un papel
 dilatado, al que declara, en que le hacia saber
 todo el hecho de su apretum, y prision, y venta,
 le respondió, el que declara, que en Sivra no po-
 dia tener recurso, que lo solicitasse, en la Fran-
 cia, en Argel, y en Madrid, por el Embaxador
 de Francia, respeto de que le assegurava el dño
 Cardoso, al que declara, que havia Pragmatico
 del S. Carlos Segundo, para que los hijos de Fran-
 cia, no pudiessen ser vendidos, Y que ultima-
 mente estando noticioso, de que le haviam de
 passar a Palma, le repitió dño Cardoso Otro pa-
 pel en que le enviava a preguntar, al que
 declara, que havia de executar, quando lo precis-
 sasen a la Salida, y el que declara, le respondió

con otro papel, que para en poder del dño. Jacobo, que
exerccitasse, y obedeciessa à la Justicia, Y como el que
declara, se acuerda haver visto, en algunas dispo-
siciones de Derecho, que en las cosas licitas nose
comete delito, en favorecer al infiel, por esso le
ha respondido à todos sus papeles, que todo se re-
ducia à solicitar el dño. Cardoso su libertad.
Preg. si conocera el papel, ó papeles, que dexa decla-
rados, haver escrito al dño. Jacobo Cardoso Neues
si se le mostrare, y leyere su contenido, y tenora
y dira en todo Verdad. =

Dijo que si viere, y leyere el contenido de los pape-
les que dize ha escrito al dño. Cardoso, ó alguno
de ellos diria, si son los mesmos que escribió al
dño. Cardoso. =

Y en Continente se le leió vn papel, que empieza
S.º Mio, con la misma precaucion sigilosa doy
respuesta à su papel, sin que à ello me esteerse
la Gerta, que me explica de su principio; Me ti-
ene lastimado el contratiempo, qued.º V.º M. y sus
compañeros ha sobrevenido. = Y acaba: En lo que lo
pudiere exercitar la Caridad Catholica sin ser

24

Visto oponerme a aquellos preceptos, puestos a todos los Catholicos Romanos, y que mandan nuestra S.^{ta} Madre Iglesia Catholica ~~Sup.~~ ^{Yca} Romana, no me escusare tomar de mi cuenta la defensa de V.M. sobre el punto de no deverse tener por esclavo, tengo entendido, conosco a V.M. desde Sevilla y algunos parientes. Dios Nro. S.^o de a V.M. su gracia, larga vida en buena salud. de esta visgado, Domingo, y Mayo tres de Mil setecientos dies, y nueve de V.M. su servidor. Lelaer. =
Dijo que la nota del papel es suya, y lo contenido en el es lo que ha escrito al dho. Jacobo Cardoso. =

Dijo porque tiempo conoció al dho. Jacobo Cardoso Niñas, y a sus parientes en Sevilla, como en el papel se refiere, pues en él assienta haverlo conocido, en dha. Ciudad de Sevilla. =

Dijo, que aunque es verdad que en el papel dize, le parece al que declara, lo ha conocido al dho. Cardoso en Sevilla, no fue porque le huviese visto, si movido de la curiosidad, porque haviendo salido, el que declara el Año de quince

de Sevilla, quedava en ella por Factor, ó Perreñador
don Fern. de todas las Rentas Reales con crecido se-
quito, Otro que se llamava assi mesmo Cardoso
Núñez, y deseando saber el que declaro, si aquel
era pariente de este, porque tambien tenia fama
de Judío, y por saber si lo era le hizo aquello pro-
posicion al dho Cardoso, para que le respondiesse
y sobre este punto Ya mas le quiso responder cosa
alguna. =

Preg.^{da} si tiene en su poder algun papel, ó papeles
del dho Cardoso Núñez. =

Dixo, que le parece tiene en su poder, dos, ó tres
papeles, que todos se reducen a' encaminar car-
tas a' España, y a' preguntar al que declaro, como
se havia de Governar en Palma, a' los quales les
respondió, ó a' uno de ellos que en Palma havia
buenos Abogados, y que allí podria tomar mejor
parecer, Y todos los que tuviere en su poder los
buscara, y para mañana todo el dia les entrega-
ra al que assiste por Secreto en Esta declara-
cion, para qz. Vayan a' manos del S.^{to} Tribunal
con toda seguridad, y el secreto que se le ha en-
car.

22

cargado, y a los papeles que se reducian a Encami-
nar Cartas, les dio cumplimiento, el que declaro,
y hace memoria que la una era para D.^{na} Pedro
Piron hijo de la Casa de Aroseca, y otra para el
Cap.^o Mayol de Salma, y otra para Madrid al
mesmo D.^{na} Pedro Piron, que encamino por Alican-
te, por manos de D.^{na} Juan Gale Boyoneche, por ser
correspondiente del que declara, y otra para Sal-
ma con cubierta a un Oficial de Guerra que
le parece se llama D.^{na} Pedro Montellano =

Esto es quanto sabe, y puede decir en Verdad
por el Juramento que tiene hecho, que si otra cosa
supiera lo declarara, Y siendo leydo esto
bien escrito, y lo firmo de sus Manos, y tambien
el dho. S.^o Comis.^o = D.^{na} Ant.^o Almaraz pres.^o Comis-
sario del S.^o Off.^o = D.^{na} Jacinto Relaez Valdivia =
Lasso ante mi - Joseph Rosell familiar del S.^o Off.^o
pro Secret.^o =

La presente declaracion de testigo es Originalmente
la que se recibio en mi presencia que contiene
tres fols, en fol.^o escritas la presente comprendi-
da de que doy fei, en Suiza, y Marzo Veinte,

Reconocimiento
de los papeles re-
mitidos por el
Comiss.^o de Siza.

y dos de Mil setecientos, y Veinte Años = Joseph
Rosell familiar del S.^o Off.^o pro Secret.^o =

El Sr. D. Gabriel Joseph Ruasp Secretario del S.^o Off.^o de
la Ingg.^{ra} de Mallorca Certifico, que con la Carta an-
tecedente del Comiss.^o de Siza, su fecha de Veinte
y dos de Marzo de Mil setecientos, y Veinte Años
con que remittió la Pontañá deposición de D.^o Sa-
cinto Lelaer tocante á Jacobo Cardoso Nunes,
vinieron juntamente los papeles, que entrego á
Lelaer al Comiss.^o y que este cita en su Carta:
Y habiéndolos visto, leydo, y reconocido en presen-
cia de dño. Sr. Ingg.^{ra} Frugols, y Rameto, en continu-
acion de la referida Carta, y deposición, pareci-
eron ser, y son Cinco papeles, que parece estar
escritos de la mano, y letra del dño. Jacobo Cardoso.
Los tres en quartilla, y los otros dos en medio
quartilla: Y por no contener ni tratar de otra
cosa que de la Causa de esclavitud, y prision
en que estava el dño. Cardoso, y sobre lo qual pe-
dió instrucción, y Consejo al dño. D.^o Sacinto Le-
laer, No se ponen á la letra, en este reconoci-
miento, y Certificacion, que hizo de Orden de dño.
S.^o

3.

Pds en la Inq. sup. de
Cibola de Nav. de 1755
El Inq. que haze de fiscal, como mejor proveya de
88 dha ante V. S. paxoso, y digo: Que dha Sum. que en
Cibola de Nav. de 1755, formada contra Diego Bente
Boscam. Voz. de Valdeverdeja, multa hallarse suficiente, tes-
tificado de delitos de Judaismo, y tenido entre los Profe-
sores de la Ley de Moyses, por exiente, y obisvante
della, como tal manifestados a muchos: p. tanto =
A V. S. Sup. que en dha dha Sumaria se vinda man-
dara que dho Diego Bente sea preso, con sequestro de
Bienes, En carzetas Secretas de V. S. sup. siguiendole causas
hasta su difinitiva, y Removiendo En su cau. los Voz. dha
y las dhas Inq. para acommularle q. dhas Multas, que
espuestas a su pretorso aunarle En forma conf. a just.
que pido. Secreto de la Inq. de Toledo de Mayo de 1755
Juan Antonio del Valle

AHN,
Inquisición
Leg. 188 -
N.º 3

Circa penam illam
non expressam in
la sententia

En forma de Penitente con D. Benito de Do
Alcazar donde se le ha en Sentencia con merito
depen formalmente sus Penitencias, sea Penitencia
trada en forma, abrenido, Reprehensio, y con
minado, y condenado en Perdimiento, y con
fiancion de todos sus bienes, de lo q. p. un año
a delinquir cuya Declaracion a Don Mexicano
Rovito, y Carr. por seis meses, y cumplidos
delega deterrado, en espacio de seis años de
Segura en contorno de La Villa de Madrid, con
D. May. de esta f. y de mas. Sug. aca de
de onrarse hauea Nidido, y durante los tres
seis meses confese, y comulgue, en las ferias
dades de la Penitencia, Doctr. y Religiosa a quien se a
entregado le señalara, y ante los Jauados a la
Salve del Convento de D. Ju. de los Reyes, y
los Dias de f.era a Maria, y de aqui con los
demas Nos. a la Iglesia, y Convento de D. Pedro
Martin de esta f. y antes de que se
se Nmita a lo H. de Convento, y lo señala

73 69

En virtud de
 El Sr. D. Inq. le mando dar copia y traslado
 de la dicha Publicacion y que aexzerzo de a
 Responda y alegue contra ella con xaxerzer de
 Lixado lo qd se fue la Conxencia y amove
 tado en forma fue mandado volbera su xaxer
 y lo xaxer con Sr. D. Inq. de qd se xaxer
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar
 Juan de Salazar

Concluiendo en el oficio de la Inquisición de
 a Ciudad de Salamanca el mes de Mayo
 de mill setecientos treinta y siete
 estando en su Audiencia de la ma
 ñana del día 12 de Juan de
 Cruziente (que asize solo) m.
 xaxer a ella en Carzela
 Juanzinos alguna paxer de
 paxer se fue dicho si a axo
 dados alca en su causa lo figa
 sup. de la xaxer. que se xaxer
 ne de modo la xaxer d.
 Dijo que no a acordada
 Mando que se le sup. paxer de la
 se xaxer de Juan. de Cruziente su letra
 a los 16 de mayo de se xaxer con la publicad

Otero. Que se lea cada año pro de
lo demas que Combenga a un
Jurado de Jencia.

Luego se leyo a el dho. J. P. P.
y Oñada de la Publicad. de
terti. que se ponen contra el
dho. san. Laguna, p. lo que a ella
a respondido congo de lo de
may que fue nezet. Se e dho.
san. Laguna trazo de Comon
co con el dho. su Lerrado lo que
guis sobre lre negos y Bai
sa de Comu pax ezex y Fuerza
de lo que Conclura y Conclura de
finir bamente.

El dho. J. P. P. mando venzo sigue
a el dho. J. P. P. Fiscal de lre
y Oñada de la Publicad. de
clura y con tanto amonezo
de el dho. san. Laguna fue
mandado bolter a un Curul
fixmo lo dho. J. P. P. el lre de
dho. de que lerrado =

Acordado en el
dho. Curul
a las 12 de
1737. J. P. P.

J. P. P. J. P. P.
J. P. P. J. P. P.
J. P. P. J. P. P.

Notif. = Luego fue notificado a los probados a el
dho. J. P. P. Fiscal de lre
y Oñada de la Publicad. de
dho. de que lerrado =

en la Plaza de Pobalzar por los Motivos ^{78.}
que en otro Auto tiene declarado: que en
quanto a lo de aver sido a Bordo del
Navio de D. Juan Suxillo, No es Ver-
dad; porq. la Verdad es que este Confes.
No le vio, ni sabió en aquella Ocasión.
Y que Solo lo es, que assi mismo otro Juro,
lo sea su escrivano desde el Bordo del
Navio Escribió al otro D. Juan Suxillo
en su Nombre propio, pidiendole Solicitar
el permiso de salir a tierra, lo que tam-
poco se pudo conseguir por este medio, se-
gun se lo dió el mismo Escrivano: Y q.
en quanto a lo demas que tiene declara-
do en otro su primera Auto, y en las
demas que con el se han tenido, se afir-
ma, y se ratifica en ello, y que no tiene
otra Cosa que decir, Y que lo que lle-
vado es la Verdad, por el Juram. que
tiene prestado, y siendole Leydo lixo es-
tava bien escrito, y lo firmó = Jacobo Car-
doso Nuñez = Juro Ante Mi = D. An-
des de Becerro, y Chevarria =
Voto. En la Inq. de Mallico a tres dias del Mes
de Octubre de Año Setecientos, y Veinte

y Un Año: Estando en Su P^{da} de la Ma-
mana el Sr. Ingg. D. D. J.ª Soria Guysa y
Jameto (que assiste Solo) Haviendo visto
estos autos y lo que resulta de la Recor-
reccion de Testigos =

Conste.

Jacobo Cardoso Nunes Natural que dice ser
de S.^{ta} Spiritus de Bayona de Granulo pres-
so en Carcelas Secretas deste S.^{to} Off.^o =

Auto que esta Causa se Suspenda por ahora
y el Sr. Jacobo Cardoso Nunes sea restituido
al Comandante Gen. deste Reyno Marques de
Cava fuerte en la forma que lo imbio a este
S.^{to} Off.^o y que antes de executarse se con-
sulte Carlos B. del Cons.^o y lo Publico =

Esta Publicado = Lano Ante Mi = D.^o

Jabriel Joseph Guasp =

Concuerdo con el Proceso Original que quedo en
la Camara del Secreto de la Ingg. de Mall.^{ca}
de donde la Saque a que Me Remitto, y desp.
Certifico =

D. Jabriel Joseph Guasp

Copia de
Foto.

En el s.^{to} ofi^o de la Inq.^{on} de Toledo en
diez y nueve dias del mes de Diciembre del año de
mill setecientos y veinte y uno, estando en su Aud.^a
de la mañana los s.^{res} Inq.^{res} L.^{do} D.ⁿ Juan
Garcia de Oballe, D.ⁿ Antonio Ger. de Mier,
L.^{do} D.ⁿ Lorenzo Lopez Casarido, y por ordin.^o de
este Arzobispado el D.ⁿ D.ⁿ Manuel Menchero
y Doxas Can. de esta S.^{ta} Igl.^a que tiene Poder
y Jurisdic.^o del Ex.^{mo} S.^o Arzobispo de Toledo (de que
certifico) estando en vista y Consulta de Procesos
de fee; Haciendo visto el Causado en este S.^{to} Oficio por
Culpas & Indaumo.

1.^a
Maria de Mendoza, p^{ra} en esta Causa.

Dijeron conformes, que Ita Deo en Auto

ARCHIVOS ESTATALES

© Archivos Estatales, <https://pares.cultura.gob.es>

con un año
de dos años.
esta penamta
de los años
expresamente
abonada
3.º de la

publico de fe, a le huonere de proximo, salga en for-
ma de penamta, o en la Tolena, que el Tribu-
senalare donde se la lea su sentencia con meritos.
Asure formalm^{te} su herrores, sea reconciliada
en forma y condenada a confiscacion de todos sus
bienes, a hauto y Carcel por dos meses y en ellos
aune las diligencias que huiese, y los Domingos,
y dias de fiesta vaia al Conbento de s.ⁿ Pedro
Marrir a dar Misa y Sermon, y los Sabados
por la tarde a s.ⁿ Juan de los Reyes donde recel
de rodillas la salve a nra s.ⁿ de la Concep-
y tres Credo delante del santissimo Sacramento
y sea encomendada a Persona docta, que la dirija
instrua y fortifique en los Misterios de nra
s.ⁿ fe, y au mismo sea deterrada de Madrid

Corre de S. M. y los Lugares, donde ha delin^{do}
quido y de esta Ciudad de Toledo por tiempo de
Seis años doce leguas en contorno; Y antes de es^{ta}
citarre se remita á los Sr. del Conu. y lo vubri^{ca}
ron de que se verifico D. P. Juan de Meredia,
y torres s.^{rio}

Concuerda con su orig. que queda en el Libro de
Dtos en Infinita, á que me remito, y de q^{ue}
se verifico:

D. Alberto Antonio,
D. Davila s.^{rio}